

PORTADA

Hay una forma
más fácil de
gestionar sus
documentos

 Don
Archivo

Permite:

Consultar desde cualquier
ordenador los datos digitalizados
haciendo búsquedas por contenido
y sin tocar los originales

Reimprimir los documentos
digitalizados en color o blanco y
negro

Mandarlos por e-mail

Agrupar de forma lógica los
documentos aunque lo haga una
persona inexperta

Usted podrá tener sus copias de
seguridad de los archivos de
papel, cosa hasta ahora imposible

 Don
Archivo



Podrá adquirirlo en

www.difusionjuridica.es

o bien infórmese llamando al

902 438 834

Powered by  matrix

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTORA

AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS

SECRETARIA

ROSARIO RONCERO GARCÍA-CARPINTERO

TESORERO

RAMÓN GARCÍA FERNÁNDEZ

SECCIÓN DOCTRINAL

RAMÓN GARCÍA ALDARÍA

LEGISLACIÓN

ENCARNACIÓN LUQUE LÓPEZ Y M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ, JOAQUÍN

ARÉVALO SENDARRUBIAS Y JESÚS MEDINA SERRANO

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

FORO SOCIAL

JOAQUÍN ARÉVALO SENDARRUBIAS Y

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE LA ALAJA

AULA DE DERECHO AMBIENTAL

GREGORIO ILLESCAS RUÍZ

ENTREVISTA

AMPARO MESSÍA DE LA CERDA BALLESTEROS

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

JUNTA DE GOBIERNO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

GENERAL AGUILERA Nº 3- 2º B. 13001 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEPOSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquete o en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001. CIUDAD REAL-.
El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



8

Selección de agosto a noviembre de 2005
II LEGISLACIÓN



12

Tutela judicial efectiva y total indemnidad del daño producido
III DOCTRINAL



26

Festividad de la Patrona del Colegio: Santa Teresa de Jesús
V VIDA CORPORATIVA



44

Protección del Consumidor
IX UNIÓN EUROPEA

6

I LA ENTREVISTA: Fernando Oliván López, Director de la Fundación de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española.

8

II LEGISLACIÓN: por Soledad Serrano Navarro y Encarnación Luque López.

12

III DOCTRINAL: Tutela judicial efectiva y total indemnidad del daño producido: sentencia del tribunal constitucional 222/2004, de 29 de noviembre. Por Antonio González Estévez

20

IV JURISPRUDENCIA: por Gloria Cortés Sánchez, Joaquín Arévalo Sendarrubias y Jesús Medina Serrano.

26

V VIDA CORPORATIVA: Festividad de la Patrona del Colegio: Santa Teresa de Jesús.

34

VI FIRMA ELECTRÓNICA: Emisión de certificados digitales de firma electrónica.

36

VII NOTICIAS Y COMUNICACIONES: por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

42

VIII FISCAL: Sobre la posibilidad de considerar rendimientos irregulares los asuntos de duración superior a dos años.

44

IX UNIÓN EUROPEA: Protección del consumidor en la Unión Europea.

50

X LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS: por Carmelo Ordóñez Fernández

52

XI JUNTA DE GOBIERNO: por Carlos Delgado García-Muñoz.

56

XII PÁGINA WEB DEL COLEGIO: por Carlos Bruno Granados.

58

XIII LA OPINIÓN: La Constitución Europea y los ciudadanos europeos

60

XIV HEMEROTECA

PREMIOS
GRAN SELECCIÓN
 2005

VINO BLANCO

PRIMER PREMIO

VIÑA RECREO
 COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR
 La Mancha, 1
 16668 Las Pedroñeras (Ciudad Real)
 Tlf.: 967 16 01 31

ACCÉSIT

VEGA CEDRÓN
 BODEGAS LÓPEZ ROMERO, S.L.
 Cádiz, 34
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 32 33 33
 www.bodegasperezromero.com

ACCÉSIT

VIÑA LA STRA
 COOPERATIVA LA INVENCIBLE
 Torrevillas, 138
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 32 37 77
 www.invencible.kit

TINTO DE MÁS DE DOS AÑOS

PRIMER PREMIO

JAMARDÍN CRANZA 2002
 SOCIEDAD COOP SAN FERNANDO
 Anda, La Hontanilla, 10
 16417 Los Hornos (Ciencia)
 Tlf.: 969 42 94 32
 cferando@comcan.es

ACCÉSIT

REFLIJOS CRANZA 2000
 COOPERATIVA CORZA DE LA SIERRA
 Maestro Lora, 45
 13343 Cazorla (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 36 51 25

ACCÉSIT

MONDALVO WILMOT 2002
 BODEGAS MONTALVO WILMOT
 C/ta. De Roldán Km. 10,2 "Finca Los Goyillos"
 13710 Argamanilla de Alba (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 89 90 69
 www.montalvowilmot.com

VINO ROSADO

PRIMER PREMIO

ALBA DE LOS INEVANTES
 BODEGAS J. RAMÍREZ, S.L.
 Torrevillas, 138
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 32 20 21
 www.bodegajuanramirez.com

ACCÉSIT

VIÑA ALJIBES
 BODEGA LOS ALJIBES
 Maza Inurria, 34
 28036 Madrid
 Tlf.: 91 884 34 72
 info@fincaaljalibes.com

ACCÉSIT

LA VILLA REAL
 COOPERATIVA LA REMEDIADORA
 Alfredo Alonso, s/n
 92630 La Roda (Albacete)
 Tlf.: 967 44 66 00
 www.laremediadora.com

TINTO DE MÁS DE TRES AÑOS

PRIMER PREMIO

GRAN FONTEL RESERVA 2000
 BODEGAS Y VIÑEDOS FONTANA, S.L.
 Extramuros, s/n
 16411 Fuente de El Nubarrón (Ciencia)
 Tlf.: 969 42 34 33
 www.bodegafontana.com

ACCÉSIT

FINCA LA ESTACADA 2001
 VIÑEDOS Y CRANZAS, S.L.
 Juan Carlos I, 23
 16400 Tordesón (Ciencia)
 Tlf.: 969 32 70 99
 www.fincaestacada.com

ACCÉSIT

ALLOZO RESERVA 1999
 BODEGAS CENTRO ESPAÑOLAS, S.A.
 C/ta. Alcazar Km. 1
 13700 Tomelloso (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 38 24 24
 www.allozo.com

TINTO JOVEN

PRIMER PREMIO

OJOS DEL GUADIANA
 COOPERATIVA EL PROGRESO
 Avenida de la Virgen, 89
 13670 Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 89 61 35
 elprogreso@cooprogesa.com

ACCÉSIT

VIÑA ALBALI
 VIÑA ALBALI RESERVA, S.A.
 Batanero, 82
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 34 79 40
 www.vinabalali.com

ACCÉSIT

LÓPEZ PANACH
 ACCIONES HORTICOLAS, S.A.
 Finca El Calvarón Apartado 336
 82400 Villorrobledo (Albacete)
 Tlf.: 967 37 31 40
 www.lopezpanach.com

TINTO DE MENOS DE DOS AÑOS

PRIMER PREMIO

ÁGORA
 BODEGAS ARCSPIDE, S.L.
 Francisco Menier, 102
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 34 70 75
 www.arcspide.com

ACCÉSIT

MONTECRUZ
 BODEGAS LOS MARCOS, S.A.
 Cádiz, 2
 13710 Santa Cruz de Madraza (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 34 90 28
 www.bodegalosmarcos.com

ACCÉSIT

BUCAMEL
 VINICOLA MORALES, S.L.
 Opatz, 12
 43440 Montanoya (Tolosa)
 Tlf.: 694 81 81 00
 bucamel@vinicolaamorales.com

TINTO DE MÁS DE CINCO AÑOS

PRIMER PREMIO

PIÑA NEGRA GRAN RESERVA 1998
 GRUPO VINARTIS
 Avda. de Europa, 19 (Edificio 2)
 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
 Tlf.: 91 304 33 40
 www.gbrincastila.com

ACCÉSIT

LOS MOLINOS GRAN RESERVA 1997
 FÉLIX SOLÍS, S.A.
 Autovía Andalucía, Km. 199
 13300 Valdepeñas (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 32 24 00
 www.felixsolis.com

ACCÉSIT

TORRE DE GAZATE GRAN RESERVA 1998
 VINICOLA DE TOMELLOSO, S.C.L.
 C/ta. Toledo-Albacete, Km. 130,400
 13700 Tomelloso (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 53 30 64
 www.vinicolatomelloso.com

VINO ESPUMOSO

PRIMER PREMIO

CUPIFAS SANTOYO
 VIÑEDOS Y RESERVAS, S.A.
 C/ta. Quintanar, Km. 2
 43510 Villanueva de Alarcón (Tolosa)
 Tlf.: 926 16 70 36
 www.cupifasantoyo.com

VINO DE UVAS DE CULTIVO ECOLÓGICO

ACCÉSIT

MUNDO DE YUNTERO
 COOPERATIVA JESÚS DEL PERDÓN
 C/ta. De Alcazar s/n
 13200 Montanoya (Ciudad Real)
 Tlf.: 926 41 81 00
 www.yuntero.com



Desde Foro Manchego, queremos compartir con
vosotros y vuestras familias deseos de Paz y
Fraternidad en esta Navidad.
Que en el año 2006, se cumplan vuestras ilusiones.

¡ Feliz Navidad !

Consejo de Redacción de Foro Manchego



Fernando

Por Amparo Mesfa de la Cerda

Oliván López

Director de la Fundación para los Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía



la experiencia acumulada por el hombre en sus relaciones interpersonales para solucionar los conflictos que aparecen entre ellos, de ahí, quizá, la gran importancia de un saber acumulado. La Historia, la Filosofía y con ella todas esas otras instancias del pensamiento que propone en su pregunta, devienen instrumentos de trabajo en la labor del jurista tanto en su calidad de pensador como de operador práctico. Personalmente no concibo el derecho, mi acercamiento al derecho, sin esta propuesta de comprensión global, en definitiva, sin esa reflexión donde se incorporan otros saberes humanos.

nático contradice radicalmente este juego. El abogado puede y debe tener sus propios planteamientos, pero, una vez en el juicio ha de saber reconstruir su discurso y ahí estriba su grandeza.

¿Cree que en la labor legislativa se cuenta con los juristas?

Realmente no es necesario. La labor legislativa es competencia del soberano, en una democracia del soberano pueblo. La función del jurista es distinta porque el derecho es mucho más que la ley. Esa labor de interpretación, la incorporación del universo normativo que circunda esa ley concreta, los mil otros puntos de vista que abre ese texto legal una vez entrado en vigor. Ésta es la labor del jurista y es ahí donde estriba su función como instrumento de desarrollo del derecho.

¿Cuál es la virtud que más aprecia en el abogado?

La comprensión. El abogado puede tener, como ser humano, cualquier tipo de vicio, pero hay uno que resulta naturalmente incompatible: la intolerancia. Es una contradicción lógica, su propio papel como mediador le debe vacunar contra todo tipo de fanatismo. En caso contrario, ¿cómo podría acercarse a un caso concreto?. Sea el caso civil o penal, en el fondo es lo mismo, su posición no deriva tanto de sus propios deseos sino de la mera casualidad que le colocará en un lado u otro del estrado. Defensor o acusador son posiciones intercambiables o deben poder serlo, esta es la gran virtud del sistema, la Justicia nace de esa confrontación de posiciones depuradas hasta su extremo lo que las convierte en jurídicas. Un abogado fa-

Hablemos de la masificación de los abogados.

Nadie duda que es un problema. Pero también es el reflejo de una sociedad que avanza. Hay muchos abogados como también podríamos decir que hay muchos médicos, ingenieros, etc. Lo que es necesario es trabajar desde las instituciones para promover espacios de participación profesional. Creo que esa es también labor de los Colegios, servir a la sociedad -he ahí su contenido público- e incorporar a todos los miembros de su corporación. La dignificación del Turno de Oficio, la dignificación de servicios especializados, la

Sabemos de sus conocimientos en temas tales como filosofía, tolerancia, solidaridad etc, ¿cree que esto le ayuda y le hace tener una visión más amplia de nuestra profesión?

El derecho, como la economía, como la propia sociología, son parte de lo que pudiéramos llamar Ciencias del Hombre. En definitiva el derecho no es otra cosa que

Curriculum Vitae

Madrileño, nacido en febrero de 1958, estudió en el Instituto Cardenal Cisneros del que siempre manifiesta un enorme reconocimiento por la formación científica y entusiasta que recibió de sus profesores. Posteriormente se incorporó a la Universidad de Deusto terminando sus estudios universitarios en la Universidad Pontificia de Comillas donde cursó las carreras de Derecho y Empresariales. Ya en Madrid cursó también la carrera de Ciencias Políticas y Sociología cerrando así un proyecto universitario en el marco de las ciencias sociales. Vivió en París donde trabajó para diversas organizaciones no gubernamentales en la defensa de los refugiados políticos. De nuevo en España se incorporó a la Comisión Española de Ayuda al Refugiado donde fundó el servicio jurídico estable para los refugiados políticos. Se incorporó a la Escuela Social del Ministerio de Trabajo en el área de los aspectos constitucionales del Dere-

cho laboral. Tras el proceso de integración de las Escuelas sociales pasó a la Universidad Rey Juan Carlos incorporándose al departamento de Derecho Constitucional. Aparte de sus trabajos en defensa de refugiados políticos y extranjeros en general donde ha escrito numerosos artículos y dos libros: "El extranjero y su sombra", ed. San Pablo, y "Constitución y extranjería" Ed. Dikynson, se ha interesado por otras áreas: la justicia universal y los trabajos para el establecimiento de una Corte Penal Internacional donde representa los intereses de la Abogacía Iberoamericana en la Conferencia de La Haya. Es miembro de la Ejecutiva de la UIBA donde desarrolla diversos programas en Iberoamérica y actualmente es Secretario General del Foro Hispano-Marroquí de Juristas. Recientemente ha sido nombrado Director de la Fundación para los Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía.

promoción de nuevos campos de acción profesional como por ejemplo este tema del Derecho del Mayor, son la vía para acercar la profesión a la ciudadanía. Si se hace bien veremos que hay trabajo para todos.

Con motivo de la celebración de las I Jornadas de Derecho del Mayor en el mes de octubre usted nos visitó como Gerente de la Fundación del Consejo de la Abogacía. En una de sus intervenciones declaró: "(...) es el momento de que la abogacía llegue a los mayores(...)". Además nos indicó que el servicio jurídico para mayores, que pronto se creará en Ciudad Real, ya funciona en Córdoba y en Madrid, por ello, ¿nos podría comentar algunas cuestiones relevantes del funcionamiento de dichos servicios?

Los campos de especialización profesional han ido cambiando. Antes se hablaba de abogados penalista, matrimonialistas, civilistas, mercantilistas, etc., hoy las nuevas especialidades son transversales, acaparando distintas áreas del conocimiento en estructuras axiales que les hacen recorrer campos muy distintos. Así el derecho de extranjería, que participa de

derecho administrativo, penal, civil, internacional, etc.. Su entidad surge desde una óptica subjetiva, es el sujeto el que define el marco de actuación. Lo mismo sucede en el caso del derecho del menor, el derecho ecológico, y el largo etcétera de las nuevas especialidades. Es ahí donde nace el nuevo derecho del mayor. Lo importante es que, definido el sujeto la especialidad técnico-jurídica recrea nuevos conceptos e instituciones jurídicas: los nuevos contratos surgidos alrededor de la figura del mayor, las nuevas preocupaciones juridicomédicas, incluso éticas, afloran de una forma natural y rapidísima, de tal manera que desbordan la capacidad de atención del jurista generalista. Fue el caso del derecho del trabajo, la especialidad laboralista, definida en el campo de un sujeto concreto como era el trabajador, ha dado lugar a una de las ramas más dinámicas del derecho. Lo mismo está sucediendo en estas otras especialidades. El tema es muy importante ya que, como apuntábamos antes es un auténtico nicho de actividad profesional.

Como profesor de Derecho Constitucional, ¿Nos puede indicar si nuestra formación resulta suficiente para poder llevar acabo una buena defensa de

los derechos fundamentales de los ciudadanos?

Los derechos fundamentales no son otra cosa que los mismos derechos contemplados desde la óptica de su fundamentación última. Si leemos bien la Constitución vemos que es todo el Título I el que se denomina Derechos Fundamentales (De los derechos y deberes fundamentales). Una lectura me temo que interesada, ha tratado de reducir esta categoría sólo a los derechos contenidos en la sección I del Capítulo II y esto es erróneo, el marbete de esta sección habla de Derechos Fundamentales que son a la vez libertades públicas. Comprendido todo el Título vemos que adquieren esa sustancia de fundamental todos los derechos del sistema: desde la vida hasta el derecho a un medio ambiente adecuado. Esto es así porque lo que realmente interesa al constituyente no es tanto el trabajo desmenuzado en conceptos jurídicos específicos: vida, libertad, propiedad, salud, vivienda, etc., sino el concepto previo de dignidad de la persona. Es ahí donde se asienta todo el aparato constitucional y para conseguir este propósito, esa es su gran propuesta, la Constitución somete a todos los poderes públicos, convirtiéndolos en tributarios de este objetivo. ■

Legislaci n

Por Encarnaci n Luque L p ez y
Soledad Serrano Navarro

agosto 2005

Ministerio de Justicia

- n **Matrimonios civiles entre personas del mismo sexo:** Resoluci n-Circular de 29 de julio de 2005, de la Direcci n General de los Registros y del Notariado, sobre matrimonios civiles entre personas del mismo sexo.

B.O.E. - 2 de marzo de 2005 - N 52

Ministerio del Interior

- n **Reeducaci n vial:** Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilizaci n y reeducaci n vial para los titulares de un permiso o licencia de conducci n.

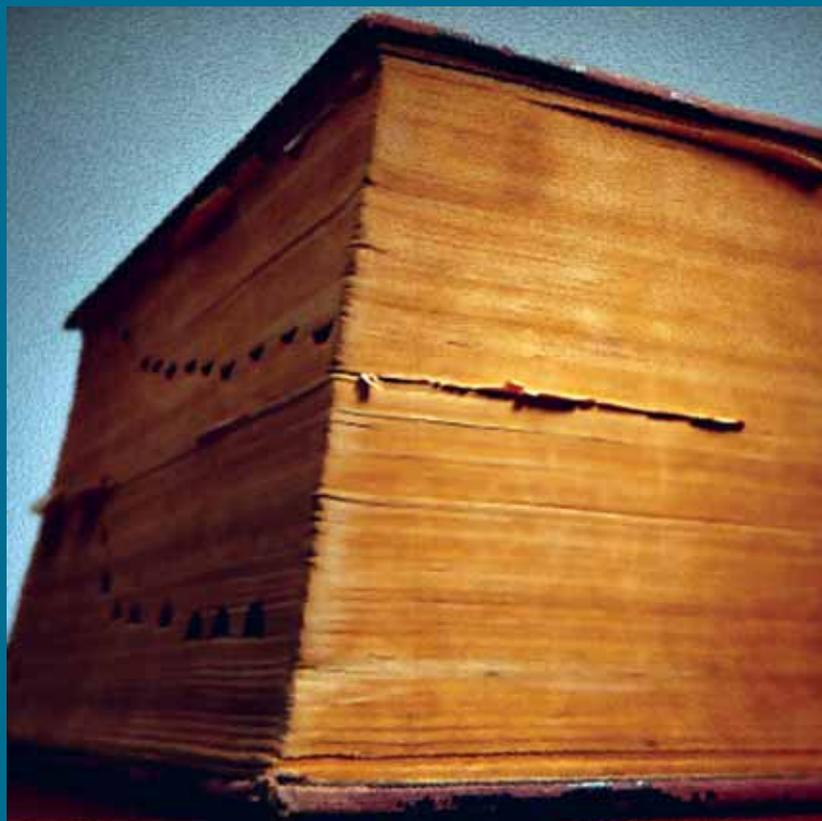
B.O.E. 10 de agosto de 2005 N 190

Comunidad Aut noma de Castilla-La Mancha

- n **Mediaci n familiar:** Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social especializado en Mediaci n Familiar.

- n **Servicio Farmac eutico:** .- Ley 5/2005, de 27 de junio , de Ordenaci n del Servicio Farmac eutico de Castilla-La Mancha.

- n **Declaraci n de Voluntades Anticipadas**



en materia de la propia salud: Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud.

- n Ordenación del Territorio y Actividad urbanística:** Ley 7/2005, de 7 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Ordenación del territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha.
B.O.E. 25 de agosto de 2005 N° 203

Ministerio de Sanidad y Consumo

- n Consumidores y Usuarios:** Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios.
B.O.E. 26 de agosto de 2005 N° 204

septiembre 2005

Consejo General del Poder Judicial

- n Actuaciones judiciales:** Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno General del Poder Judicial, por el que se aprueba el reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.
B.O.E. 3 de septiembre de 2005 N° 231

Ministerio de Economía y Hacienda

- n Reglamento General de Recaudación:** Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
B.O.E. 2 de septiembre de 2005 N° 210
- n Elaboración de estadísticas para el intercambio de bienes entre Estados Miembros:** Resolución de 29 de agosto de 2005, de la presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la de 26 de enero de 2005, para la elaboración de las estadísticas de intercambio de bienes

entre Estados Miembros. (Sistema Intrastat).

B.O.E. 8 de septiembre de 2005 N° 215

Ministerio de las Administraciones Públicas

- n Administración General del Estado. Calidad:** Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora en la calidad en la Administración del Estado.
B.O.E. 3 de septiembre de 2005 N° 211

- n Corrección:** Corrección de errores del real decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora en la calidad en la Administración del Estado.
B.O.E. 22 de septiembre de 2005 N° 227

Jefatura del Estado

- n Financiación sanitaria:** Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria.
B.O.E. 17 de septiembre de 2005 N° 223

Ministerio de Justicia

- n Calendario laboral para el personal de la Administración de Justicia:** Resolución de 14 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueba el calendario para el personal de la Administración de Justicia, radicado en el ámbito gestionado por el Ministerio de Justicia.
B.O.E. 28 de septiembre de 2005 N° 232

octubre 2005

Ministerio de Economía y Hacienda

- n Reglamento de Sociedades:** Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado

por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

B.O.E. 6 de octubre de 2005 N° 239

- n Ejecución de las penas:** Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
B.O.E. - 7 de mayo de 2005 - N° 109

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- n Personas inmigrantes:** Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la secretaria general Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.
B.O.E. 6 de octubre de 2005 N° 239

Cortes Generales

- n Financiación sanitaria:** Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria.
B.O.E. 7 de octubre de 2005 N° 240

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

- n Homologación de tipos de automóviles:**

Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre, por la que se actualizan los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semiremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

B.O.E. 7 de octubre de 2005 N° 240

Jefatura de Estado

n Código Penal: Ley Orgánica 4/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos.

B.O.E. 11 de octubre de 2005 N° 243

Ministerio de Justicia

n Juzgados: Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de olazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005.

B.O.E. 11 de octubre de 2005 N° 243

n Dotación básica de las unidades procesales: Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales.

B.O.E. 20 de octubre de 2005 N° 251

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

n Tratados Internacionales: Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la orientación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

B.O.E. 17 de octubre de 2005 N° 248

n Asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión

Europa: Entrada en vigor del Convenio celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, cuya aplicación provisional fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 247, de 15 de octubre de 2003.

n Entrada en vigor del Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, entre los Estados Miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, hecho en Luxemburgo el 16 de octubre de 2001, cuya aplicación provisional fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 89, de 14 de abril de 2005.

n Corrección de errores de la Resolución de 4 de octubre 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

B.O.E. 28 de octubre de 2005 N° 258

Ministerio de Trabajo y Asuntos Legales

n Calendario laboral para el año 2006: Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que publica el calendario laboral para el año 2006.

B.O.E. 19 de octubre de 2005 N°250

noviembre 2005

Ministerio de Justicia

n Plan de transparencia Judicial: Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octu-

bre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial.

B.O.E. 1 de noviembre de 2005 N° 261

n Resoluciones concursales difusión a través de Internet: Orden JUS/3473/2005, de 8 de noviembre, sobre difusión y publicación de las resoluciones concursales a través de Internet.

B.O.E. 9 de noviembre de 2005 N° 268

n Abogados: Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se modifica la composición de la Comisión de Evaluación de las pruebas de aptitud de acceso al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

B.O.E. 11 de noviembre de 2005 N° 270

Jefatura del Estado

n Cesión del bienes del patrimonio sindical: Real Decreto-Ley 13/2005, de 28 de octubre, por el que se modifica la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado.

B.O.E. 3 de noviembre de 2005 N° 263

n Defensa Nacional: Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

B.O.E. 18 de noviembre de 2005 N° 276

n Reforma Tributaria para el impulso a la productividad: Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

n Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.

B.O.E. 19 de noviembre de 2005 N° 277

Ministerio de Economía y Hacienda

n Instituciones de inversión colectiva: Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de

Instituciones de inversión colectiva y se adapta el régimen tributario de las Instituciones de inversión colectiva.

B.O.E. 6 de noviembre de 2005 N° 267

- n Impuesto sobre el Valor Añadido:** Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, sobre la incidencia en el derecho a la deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones a partir de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.
B.O.E. 22 de noviembre de 2005 N° 279

- n Supervisión de los conglomerados financieros:** Real Decreto 1332/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5(2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.
B.O.E. 7 de junio de 2005 - N° 135

- n Mercado de Valores:** Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.
B.O.E. 23 de noviembre de 2005 N° 280

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- n Prestaciones familiares:** Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
B.O.E. 22 de noviembre de 2005 N° 279

- n Abogados. Seguridad Social** Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se imparten instrucciones para la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de los abogados que mantienen relación laboral de carácter especial, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la ley 22/2005, de

18 de noviembre.

B.O.E. 23 de noviembre de 2005 N° 280

- n Seguridad Social:** Corrección de errores del Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre, por el que se modifican los Reglamentos generales sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social: sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social; de recaudación de la seguridad Social y sobre colaboración de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como el Real decreto sobre el patrimonio de la seguridad Social.
B.O.E. 24 de noviembre de 2005 N° 281

Ministerio de las Administraciones Públicas

- n Entidades locales:** Corrección de Errores del real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.
B.O.E. 22 de noviembre de 2005 N° 279

Ministerio del Interior

- n Subvenciones:** Orden INT/3619/2005, de 7 de octubre, por la que se convocan subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.
B.O.E. 22 de noviembre de 2005 N° 279

Ministerio de Sanidad y Consumo

- n Convenio de Colaboración.-** Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2005, del Protocolo General de Colaboración entre la delegación del Gobierno para el Plan Nacio-

nal sobre Drogas y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

B.O.E. 22 de noviembre de 2005 N° 279

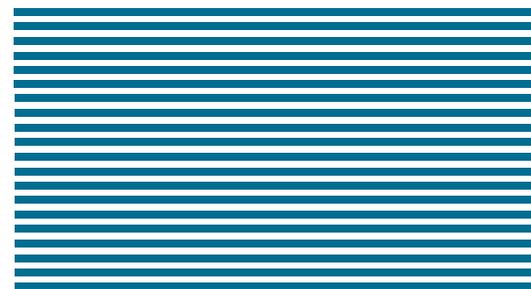
Ministerio de Trabajo y asuntos sociales

- n Programas supracomunitarios:** Orden SCO/3634/2005, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de programas supracomunitarios sobre drogodependencias en 2005-12-01
B.O.E. 23 de noviembre de 2005 N° 280

- n Corporaciones Locales:** Orden SCO/3668/2005, de 7 de noviembre, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en 2005.
B.O.E. 25 de noviembre de 2005 N° 282

Ministerio de la Presidencia

- n Padrón Municipal:** Resolución de 17 de noviembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística, y de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dictan Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual el Padrón Municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.
B.O.E. 23 de noviembre de 2005 N° 280



Por Antonio E. González Estévez
Delegado del Consorcio de Compensación de Seguros en Madrid

Tutela judicial efectiva y total indemnidad del daño producido. Sentencia del Tribunal Constitucional 222/2004, de 29 de noviembre ¹

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN.
- LA TABLA IV Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.
- LA SENTENCIA 222/2004 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- CONCLUSIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

En estas breves notas vamos a tratar de analizar dos de las últimas Sentencias del Tribunal Constitucional en relación con la constitucionalidad de la Tabla IV del Baremo legal que introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la siempre polémica Ley 30/1995, de 8 de noviembre. Y, más concretamente, sobre la constitucionalidad del aspecto relativo a la reparación íntegra del daño causado en su vertiente patrimonial del lucro cesante y ello en relación con las previsiones legalmente establecidas por el denominado "Baremo" y, en especial, con los factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes que se contienen en su Tabla IV.

LA TABLA IV Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Las presentes notas se refieren, únicamente, a la doctrina constitucional que parece se va consolidando en relación con los factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes.

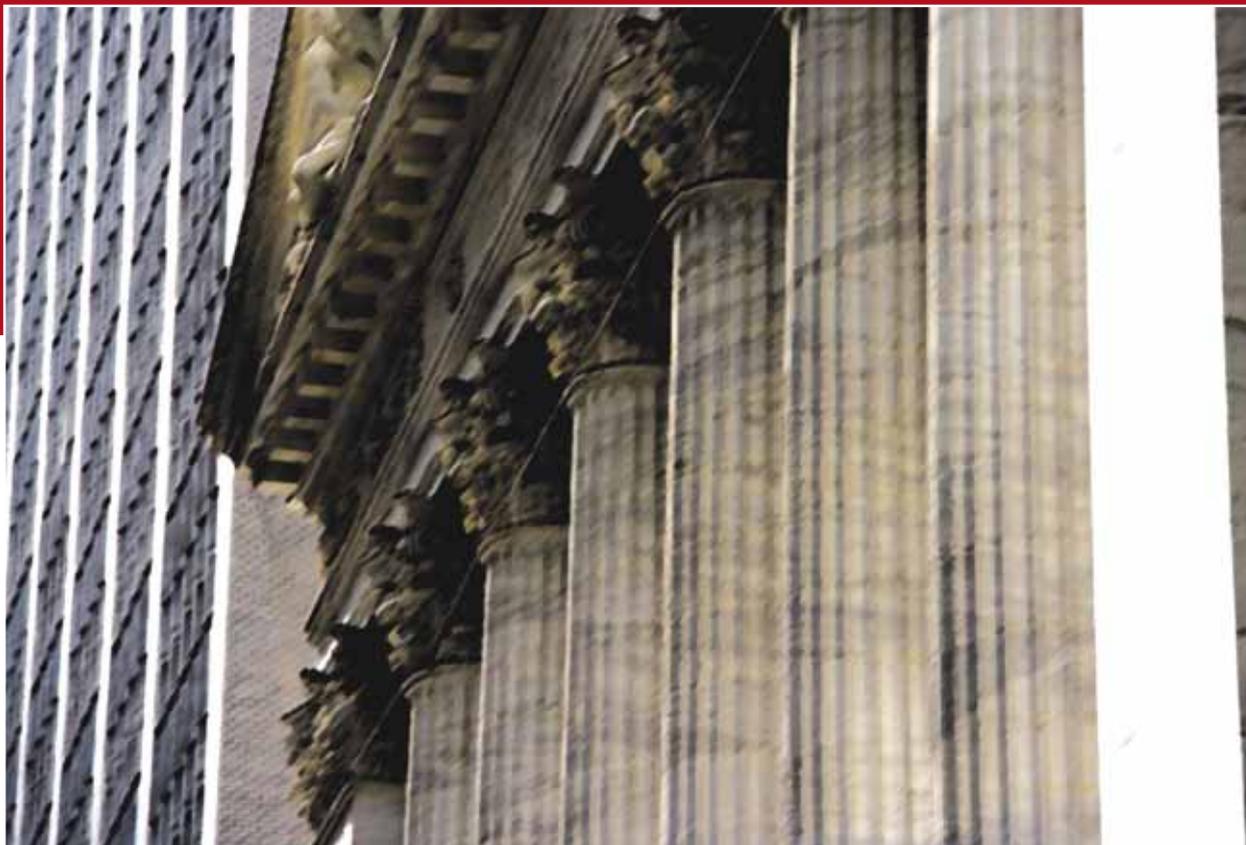
Esto es, la Tabla IV del ANEXO del ahora REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE, Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.

En tal sentido, analizaremos la reciente Sentencia 222/2004, de 29 de noviembre de 2004, que viene a confirmar la doctrina contenida en la S.T.C. 42/2003, de 3 de marzo de 2003.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 42/2003 abordaba un asunto dimanante de un Juicio de Faltas en el que se condenó al conductor de un vehículo por el atropello de un menor de 9 años de edad, el día 2 de agosto de 1996, como autor responsable de un falta de imprudencia prevista y penada en el artículo 621-3 del Código Penal con responsabilidad directa de su compañía aseguradora por las lesiones producidas, que incluían días de hospitalización, días de incapacidad y secuelas (87 puntos).

En cuanto a los factores de corrección de aplicación al caso (Tabla IV):

¹Este artículo también ha sido publicado en la "Revista RC, de Responsabilidad civil, circulación y seguro", número 4, abril 2005.



- Por incapacidad permanente absoluta, graduación media: 15.000.000 ptas.
- Por perjuicios morales familiares, graduación máxima, teniendo en cuenta la corta edad del afectado y los muchos años de afectación y dedicación posibles: 15.000.000 ptas.
- Por gastos de asistencia documentados: 1.711.036 ptas.

Añadiendo el Juez de la Instancia e Instrucción que no era procedente la inclusión de cifra alguna por necesidad de ayuda de tercera persona, no contemplada en el informe, y sólo aplicable, conforme al Anexo, a minusvalías muy superiores a la sufrida en este caso, ni el resto de conceptos por perjuicios económicos, en concreto, el evaluado por la cátedra indicada, por entendidos incluidos todos ellos y haber sido tenidos

en cuenta por el legislador en dicho baremo (punto 7 del primero "Criterios...").

La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso e incrementa la indemnización del menor en 25 millones de pesetas por aplicación de factor de corrección por la necesidad de ayuda de tercera persona y ello sin agotar los 40 millones que como cuantía máxima establecía el baremo y que eran las solicitadas por el recurrente.

La sentencia de apelación mantiene que el coste de las prestaciones clínicas y psicopedagógicas especiales que precisa el menor hasta los 18 años no se encuentra contemplada en el baremo y añade que no pueden considerarse las mismas como circunstancia excepcional, ya que son sistemas o métodos de rehabilitación cuyo coste ha de entenderse incluido en la to-

tal reparación de los daños psicofísicos que se verifica en el sistema establecido por el baremo.

Concluyendo la Audiencia Provincial que "el sistema indemnizatorio del baremo es completo en sí mismo, conforme se recoge en el ordinal 1.7 del mismo. Los perjuicios económicos producidos, por tanto, por lucro cesante y por el daño emergente, que se reclama, deben considerarse ya incluidos e indemnizados con la aplicación del sistema previsto en el baremo, aplicación correctamente realizada por el Juzgador "a quo".

La demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional alegó, entre otros motivos no atinentes al presente estudio, infracción del artículo 24.1 de la Constitución Española en relación con el artículo 1902

del Código Civil y con la reiterada doctrina jurisprudencial "que ordena la reparación íntegra del daño cuando se origine por culpa o negligencia". Entendiendo que las Sentencias recurridas no han reparado íntegramente el daño que le ha sido causado a la víctima al no reconocerle cantidad alguna por lucro cesante y sólo alguna cantidad por daño emergente, por haber aplicado de forma estricta el baremo introdu-

del baremo; por lo que para el Tribunal Constitucional lo que se cuestiona es si se ajusta más a Derecho la interpretación seguida por los órganos jurisdiccionales o la patrocinada por el recurrente.

En cuanto a las respuestas dadas por las Sentencias impugnadas a las pretensiones del recurrente en ambas instancias, dice el Tribunal Constitucional que, en primer lugar, y respecto a la ayuda de una tercera persona a la víctima, la Sentencia de Apelación revocatoria en este punto de la instancia, justifica el recurso del perjudicado e incluye este concepto indemnizatorio por las importantes secuelas neurológicas acreditadas y por las grandes limitaciones que comportan y fundamenta la fijación de una cantidad -25 millones de pesetas- inferior a la máxima prevista, diciendo que la suma máxima -hasta 40 millones de pesetas- debe corresponder a los supuestos más graves de gran invalidez - estados vegetativos crónicos, tetraplejias, coma vigil-

En cuanto a los restantes perjuicios económicos, referidos al lucro cesante y al daño emergente y que fueron rechazados en la sentencia de instancia por entender que no procede su inclusión al haber sido tenidos en cuenta por el legislador en dicho Baremo (punto 7 del apartado Primero del Anexo) y por la Sentencia de apelación respecto del coste de las prestaciones clínicas y psicopedagógicas especiales que recibe el menor, al entender que dichas prestaciones no pueden considerarse como una circunstancia excepcional, ya que son sistemas o métodos de rehabilitación cuyo coste ha de entenderse incluido en la total reparación de los daños psicofísicos que se verifica en el sistema establecido por el Baremo. Reiterando en cuanto al lucro cesante y al daño emergente que el sistema legal indemnizatorio es completo en sí mismo de conformidad con el punto 7 del apartado Primero y que, por lo tanto, ambos conceptos indemnizatorios reclamados deben considerarse ya incluidos e indem-

cido por la Ley 30/1995, sin tener en cuenta la singularidad del caso que nos ocupa derivada de la corta edad de la víctima -10 años de edad- y de las gravísimas lesiones sufridas.

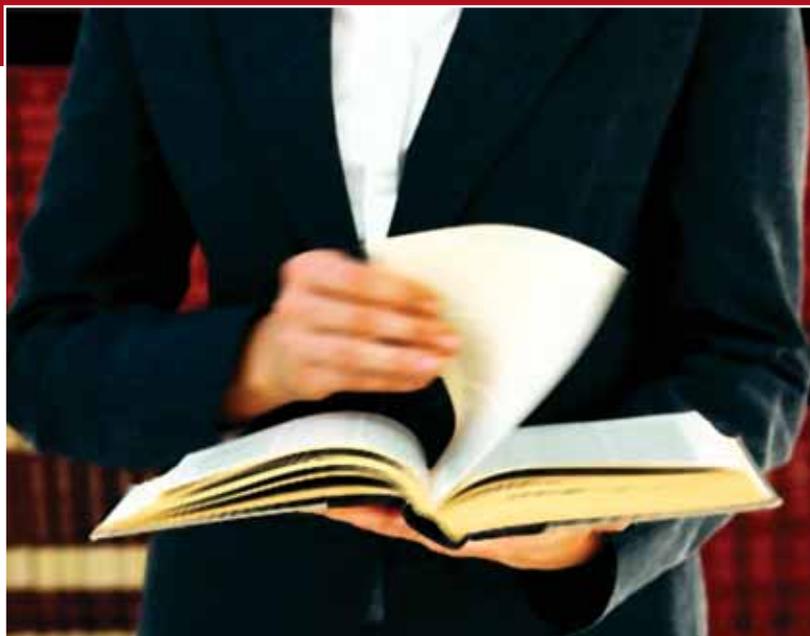
En este punto señala el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 42/2003, que el recurrente mantiene una interpretación del sistema indemnizatorio establecido en el Anexo de la Ley de Responsabilidad y Seguro en la circulación de vehículos a motor, según la cual los perjuicios económicos por él reclamados no están incluidos en el baremo, el cual sólo se refiere a los daños morales, por lo que tales perjuicios económicos por él reclamados -los derivados del lucro cesante y el daño emergente- han de abonarse fuera de las previsiones

nizados con la aplicación del sistema previsto en el Baremo.

Para el Tribunal Constitucional la controversia quedaría centrada en una contraposición de pareceres interpretativos en relación con la cuestión de si los perjuicios económicos objeto de debate (lucro cesante y daño emergente) han de entenderse incluidos o no en el Baremo establecido por la Ley 30/1995.

Y recuerda que el artículo 24.1 de la C.E. no enuncia un imposible derecho al acierto del Juzgado, ni la jurisdicción constitucional es una instancia revisora ni tampoco una instancia casacional. Por lo que tampoco le compete comprobar el grado de acierto de una determinada resolución judicial así como tampoco interpretar la legalidad o enjuiciar la interpretación que de ésta se haga por los órganos judiciales (S.T.C. 136/2002) salvo supuestos de irracionalidad, arbitrariedad o error patente (S.T.C. 198/2000) o de que la interpretación cuestionada comporte la lesión de un derecho fundamental sustantivo (S.S.T.C. 94/1995 y 66/2002).

Llegados a este punto, señala el Tribunal Constitucional que los órganos judiciales han entendido, en uso de su potestad de interpretación de la normativa legal aplicable al caso que debe concebirse el ordinal 1.7 del Anexo como incluyente del daño emergente y del lucro cesante. Por lo que las particularidades del caso (edad de la víctima y gravedad de las lesiones), están incluidas en el marco correspondiente a la previsión ex lege del resarcimiento, en cuanto dispone que "para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados se tienen en cuenta, además, las circunstancias económicas, incluidas las que afectan a la capacidad de trabajo y pérdida de ingresos de la víctima, las circunstancias familiares y personales y la posible existencia de circunstancias excepcionales que puedan servir para la exacta valoración del daño causado".



El artículo 24.1 de la C.E. no enuncia un imposible derecho al acierto del Juzgado, ni la jurisdicción constitucional es una instancia revisora ni tampoco una instancia casacional.

Y lo que es más llamativo, el Tribunal Constitucional añade que a diferencia de lo que sucede en los supuestos en que se plantean cuestiones de inconstitucionalidad, como es el caso resuelto por la S.T.C. 181/2000, de 29 de junio, los órganos judiciales que han conocido de este caso estimaron que la normativa cuestionada, y por consiguiente el sistema legal del baremo, respeta las exigencias correspondientes a la total indemnidad del daño producido.

Además, el Tribunal Constitucional precisa que los órganos judiciales no agotaron las posibilidades indemnizatorias que el sistema de baremo ofrece respecto de las lesiones sufridas por el recurrente, ya que entendieron que se producía la reparación íntegra del daño.

Y, por último, que la determinación del quantum indemnizatorio es cuestión que

pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria.

Concluye el Tribunal Constitucional afirmando que la interpretación judicial de la normativa cuestionada -efectuada en el ejercicio de su potestad jurisdiccional y desde su plena independencia judicial- no incurre en error patente, en cuanto a los datos de hecho relativos a las expresadas lesiones, ni, en lo que se refiere a su propio contenido, en arbitrariedad; por lo que desestima la demanda en amparo.

LA SENTENCIA 222/2004 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En esta Sentencia se resuelve el recurso de amparo promovido por los perjudicados contra la Sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia provincial de Vizcaya, que estimó parcialmente los recursos de apelación interpuestos contra la Sen-



Los límites de la Tabla IV no permite acreditar procesalmente que las pérdidas patrimoniales producidas como consecuencia de un accidente son superiores a las fijadas por el Baremo.

Anexo de la Ley 30/1995, que fue declarada inconstitucional por la S.T.C. 181/2000, de 29 de junio, en los supuestos de culpa relevante y judicialmente declarada y las Tablas III y IV de dicho Anexo que fueron aplicadas por la Sentencia de la Audiencia Provincial, concluye que la sujeción a los límites de la Tabla IV no permite acreditar procesalmente que las pérdidas patrimoniales producidas como consecuencia de un accidente son superiores a las fijadas por el Baremo e impide una adecuada satisfacción procesal de la pretensión resarcitoria y, por ende, el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial. Concretando dicha vulneración en la aplicación del factor corrector del 19 % por perjuicios económicos y en la sujeción a los límites máximos respecto de las indemnizaciones fijadas por la incapacidad permanente absoluta y la necesidad de ayuda de otra persona.

El Tribunal Constitucional va a fundamentar su resolución a partir de tres premisas básicas que ha venido reiterando a partir de la S.T.C. 181/2000:

1ª.- El sistema de valoración de daños a las personas de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor tiene carácter vinculante para los órganos judiciales (por todas, S.S.T.C. 181/2000; 19/2002; 102/2002 y 131/2002).

2ª.- El recurso de amparo no es cauce idóneo para efectuar juicios abstractos de inconstitucionalidad de la Ley, sino un medio reparador de lesiones concretas y efectivas de derechos fundamentales, de modo que la eventual inconstitucionalidad de una Ley sólo podrá plantearse a su través cuando ello resulte imprescindible para corregir la lesión del derecho fundamental que sea

tencia del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao, en el Juicio de Faltas nº 368/97 y en el que se condenó al acusado como autor de una falta de lesiones imprudentes por el atropello de los recurrentes en amparo cuando se encontraban cruzando la calle por un paso de peatones el día 5 de abril de 1997.

Uno de los perjudicados sufrió lesiones neurológicas que determinaron como vigilo-estado vegetativo crónico-, hemiplejía izquierda con espasticidad, derivación craneo-peritoneal y crisis epiléptica. Esto es, una gran invalidez que hace necesaria, de forma permanente, la ayuda de una tercera persona.

El Juzgado de Instrucción en su Sentencia consideró que los criterios establecidos en el Baremo legal sirven como "guía" pero "no vinculan a los Tribunales" y, en consecuencia, se apartó del Baremo en cuanto a las secuelas y al daño moral. En tal sentido, en cuanto a las secuelas fijó una indemnización de 70 millones de pesetas; en cuanto a la incapacidad absoluta de 20 millones; en cuanto a la necesidad de ayuda de una tercera persona señaló una indemnización de 50 millones y en cuanto a los daños morales a familiares fijó 25 millones para la esposa y 10 millones de pesetas para cada una de las dos hijas.

La Audiencia Provincial de Vizcaya, estimó parcialmente los recursos interpuestos por las partes, y consideró que las Tablas III y IV del Baremo debían ser de

aplicación, al no ser declarada su inconstitucionalidad por la S.T.C. 181/2000, de 29 de junio y revisó de conformidad con dicho Baremo la cuantía de las indemnizaciones fijadas en primera instancia, aplicando el Baremo del año 1999, al no haber sido impugnado dicho extremo.

En el sentido apuntado rebajó la cantidad por daños morales de 25 millones a 5.336.884 ptas. (50% del máximo fijado en la Tabla IV) y para los perjuicios morales de familiares fijó una indemnización de 16.010.654 (máxima en el Baremo del año 1999)

En cuanto a las secuelas rebajó la cuantía de 70 millones a 49.747.658 ptas., como resultado de aplicar el máximo valor de 100 puntos para la edad de la víctima (49 años) y el perjuicio económico por ingresos netos de la víctima (19% de porcentaje).

En cuanto a las indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta y necesidad de ayuda de otra persona, incrementó la primera a 21.347.539 ptas. Y disminuyó la indemnización por necesidad de una tercera persona a 42.695.078. Esto es, señaló las cuantías máximas previstas por el Baremo para estos conceptos.

El recurrente, en lo que afecta al presente trabajo, fundamentó su demanda de amparo en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art.24.1 C.E.), con fundamento en que, al haber una identidad exacta de funcionamiento entre la tabla V.B) del



imputable directamente a la aplicación del precepto legal que se reputa contrario a la Constitución (por todas, S.T.C. 223/2001). Circunstancia que, en el caso concreto del Baremo, no se producirá en aquellos supuestos en que la denegación de una pretensión indemnizatoria se produzca por falta de su acreditación en el proceso y no por la mecánica aplicación del sistema legal de baremación (por todas, S.S.T.C. 244/2000; 21/2001; 9/2000 y 31/2003).

3ª.- En aquellos recursos de amparo en los que se plantee una contraposición de pareceres interpretativos en relación con las concretas previsiones del Baremo, el canon aplicable es el de la motivación de las resoluciones judiciales. Es decir, si la resolución resultó motivada y fundada en Derecho de manera razonable, sin incurrir en arbitrariedad o error patente, no se estimaría el recurso de amparo (por todas STC 42/2003).

Además, el Tribunal Constitucional en esta importante Sentencia nº 222/2004, parece que quiere recapitular sobre la doctrina sentada por el Pleno en su Sentencia 181/2000, de 29 de junio. Así, recuerda que el argumento determinante para declarar la inconstitucionalidad del apartado B) Factores de corrección de la Tabla V, por vulneración del art. 24.1 C.E. en los supuestos de culpa relevante y judicialmente declarada, fue que dicha Tabla, al limitarse

a contemplar como criterio corrector el derivado de los ingresos netos, impedía la adecuada cuantificación real del daño en el proceso al situar extramuros sus previsiones contenidos fundamentales de las pretensiones indemnizatorias, con lo que se frustra la legítima pretensión resarcitoria del dañado, al no permitirle acreditar una indemnización por valor superior al que resulte de la estricta aplicación de la referida Tabla V, vulnerándose el derecho a la tutela judicial efectiva que garantiza el artículo 24.1. C.E. Doctrina que luego fue confirmada por el Tribunal Constitucional en posteriores Sentencias (S.S.T.C. 21/2001 y 102/2002).

Añadiendo, que lo determinante en la declaración de inconstitucionalidad, no fue tanto que la Tabla V.B) impusiera un límite cuantitativo a la indemnización con el establecimiento de unos porcentajes máximos de aumento en función de los ingresos netos de la víctima, como que para fijar la indemnización por pérdidas o disminuciones patrimoniales se estableció un criterio, el de los ingresos netos, con exclusión de cualquier otro que pudiera ser acreditado y un mecanismo que reducía este concepto indemnizatorio al ser un simple factor de corrección a calcular sobre la base de otra partida resarcitoria de diverso contenido y alcance.

En definitiva, dice el Tribunal Constitucio-

nal que la tacha de inconstitucionalidad radica en un defecto cualitativo de dicha Tabla por limitarse para la determinación de la indemnización por perjuicios económicos a un único criterio vinculado a los ingresos netos y en un defecto funcional por regular la determinación de esos daños sin respetar su identidad, calculando porcentualmente con base a otras partidas resarcitorias de diferente significado y alcance indemnizatorio. Esto es, por tratarse de un criterio único, excluyente y carente de autonomía o sustantividad propia.

El Tribunal Constitucional una vez hechas estas precisiones que ya adelantan el tenor de su fallo y que a nuestro juicio configuran una "hoja de ruta" para la resolución de futuros recursos de amparo que se interpongan en relación al Baremo legal de la vieja Ley del Automóvil y el artículo 24.1 de la Constitución Española, pasa a analizar los tres aspectos en que los recurrentes concretan la supuesta vulneración del art. 24.1 C.E., y que se refieren a la aplicación realizada por la Sentencia de apelación del factor corrector por perjuicios económicos vinculado a los ingresos netos de la víctima en el 19 %; y a la sujeción de los límites máximos para la indemnización por la incapacidad permanente absoluta y por la necesidad de ayuda de otra persona.

Alude el Tribunal Constitucional a que los tres aspectos invocados en el recurso se corresponden con tres criterios de indemnización que, entre otros más, contiene la propia Tabla IV del Baremo y que además fueron apreciados en la Sentencia impugnada, por lo que concluye que no existe la alegada identidad de supuestos que permitiría la aplicación de la doctrina fijada en la STC 181/2000.

A juicio del Tribunal Constitucional es la falta de acreditación por parte de los recurrentes de daños superiores a los establecidos en dicha Tabla para estos conceptos concretos lo determinante para que la Sentencia impugnada no apreciara una indemnización de superior cuantía y no, como se pretende, el propio funcionamiento del Baremo.

Así, respecto de la aplicación del factor de corrección por perjuicios económicos vinculados a los ingresos netos de la víc-

tima en el 19 % la Tabla IV permitía un porcentaje de hasta el 25 %, pero la Audiencia motiva suficientemente el porcentaje aplicado en función de la cuantía de los ingresos de la víctima conforme a la prueba practicada.

En cuanto a la cuantificación de la indemnización por incapacidad permanente absoluta, la Sentencia de instancia, sin aplicar el Baremo, fijó una indemnización por debajo de su límite máximo y que luego el Tribunal ad quem elevó.

Y, por último, en relación a la cuantificación de la indemnización por la necesidad de ayuda de una tercera persona si bien la Sentencia de apelación la redujo al máximo previsto en el Baremo, los recurrentes, en ambas instancias, no solicitaron una indemnización separada de este concepto, ni la cuantificaron independientemente, sino

que, junto con la indemnización por incapacidad permanente, la incluyeron dentro de un apartado referido a la creación de un capital para resarcir a la víctima de los gastos médicos y cuidados futuros, así como de las cantidades dinerarias dejadas de obtener, para lo que solicitaban, o bien la constitución de un capital, o bien el pago de una renta vitalicia.

Petición que la Audiencia rechazó al entender que ninguna de las posibilidades de pago pretendidas era posible, ya que el Baremo no contempla la posibilidad de constituir un capital a tales efectos ni tampoco la posibilidad de concesión de una renta vitalicia añadida a la indemnización global ya fijada.

En definitiva, desestima el amparo al rechazar la supuesta vulneración de derecho fundamental a la tutela judicial efectiva,

por entender que no se acreditó en la vía judicial un daño superior al concedido y que la discrepancia sobre la aplicación de los factores de corrección de la Tabla IV fue resuelta por la Sentencia impugnada de una forma suficientemente motivada sin incurrir en irrazonabilidad, arbitrariedad o manifiesto error.

A la vista de las precisiones que contienen las dos Sentencias examinadas, podemos atrevernos a esbozar unas urgentes conclusiones sobre la última tendencia jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional en relación con la interpretación del Baremo legal indemnizatorio que introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, al revolucionar nuestra veterana Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos a Motor. Concluyendo que:



Primera.- Se reitera que el recurso de amparo no es un cauce adecuado para efectuar juicios abstractos sobre inconstitucionalidad de una Ley. Por lo que no es descabellado pensar que aumenten los supuestos de inadmisión de recursos de amparo en esta materia por entender que adolecen de carencia manifiesta de contenido constitucional.

Segunda.- Por enésima, se reitera el carácter vinculante que para todos los órganos judiciales tiene el sistema de valoración de daños a las personas de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Tercera.- Frente a la discrepancia y contraposición de parecer interpretativos en relación con las concretas previsiones del Baremo el canon aplicable es el de la motivación de las resoluciones judiciales.

En este sentido, el Tribunal Constitucional proclama que corresponde a los órganos judiciales en cada caso estimar si el Baremo respeta las exigencias que conlleva alcanzar la total indemnidad del daño producido. Interpretación judicial que en el ejercicio de la potestad jurisdiccional no podrá incurrir en irrazonabilidad, arbitrariedad o manifiesto error.

Cuarta.- Que la jurisdicción constitucional no es una instancia revisora ni tampoco una instancia casacional.

Quinta.- Que la determinación del quantum indemnizatorio es cuestión que pertenece al ámbito de la legalidad ordinaria. En tal sentido, los Jueces y Tribunales pueden interpretar que el sistema legal de Baremo respeta las exigencias correspondientes a la total indemnidad del daño producido, concibiendo el apartado Primero punto 7 del Anexo legal como incluyente del daño emergente y del lucro cesante.

Sexta.- Que la declaración de inconstitucionalidad que respecto del apartado B) de la Tabla V, se estableció por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 181/200 no es extrapolable, en absoluto, a la Tabla IV del Baremo.



Séptima.- Que frente al apartado B) de la Tabla V, que sólo contiene como factor corrector un criterio único y carente autonomía vinculado a los ingresos netos de la víctima, la Tabla IV, explicita además de ese factor corrector por perjuicios económicos, otros conceptos resarcitorios que posibilitan la obtención de una total indemnidad para la víctima del daño.

Octava.- Que el no agotamiento por los órganos judiciales de las cuantías máximas de indemnización ni de los conceptos indemnizatorios que establece el Baremo, podría resultar un canon expresivo de la plena indemnidad del daño producido y que, en tal sentido, alejaría la posibilidad de vulneración del art. 24.1. de nuestra Constitución.

Novena.- Que cuando un órgano jurisdiccional no conceda una pretensión indemnizatoria, habrá de valorar si dicha denegación trae su causa de una falta de actividad probatoria del perjudicado o bien dimana de la insuficiencia intrínseca del Baremo.

Esto es, el demandante tendrá que realizar una actividad de alegación y prueba respecto de perjuicios económicos específicos y en cuantía superior a los del sistema legal de baremación (S.T.C. 156/2003)

Décima.- Que tanto la Sentencia 42/2003 como, señaladamente, la Sentencia 222/2004, parecen confirmar un punto de inflexión y tratar de justificar un cambio de criterio jurisprudencial respecto de la interpretación constitucional del sistema de valoración legal, así como un intento de mantener cierta distancia o si se quiere de desvincular completamente el caso resuelto en la S.T.C. 181/2000 (Tabla V.B.) de las demás Tablas del Baremo.

Con ello parece que el propio Tribunal constitucional quiere alejar los temores de algún voto particular formulado a la S.T.C. 181/2000 que manifestaba que con dicha Sentencia se iniciaba la voladura no controlada del sistema de valoración de daños personales. ■

Jurisprudencia

Por Gloria Cortés Sánchez
Joaquín Arévalo Sendarrubias
Jesús Medina Serrano

En CIUDAD REAL, a doce de Julio de dos mil cinco.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección 2 de la Audiencia Provincial de CIUDAD REAL, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 246/2004, procedentes del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 3 de CIUDAD REAL, a los que ha correspondido el Rollo 230/2005, en los que aparece como parte apelante [...]

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia apelada.

SEGUNDO: Seguido el juicio por sus trámites legales ante el JDO. 1A.INST.E INSTRUCCIÓN N. 3 de CIUDAD REAL, por el mismo se dictó sentencia con fecha 23 de Febrero de 2005, cuya parte dispositiva dice: "Fallo: 1º.- Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana María Pérez Ayuso, en nombre y representación de Don Luis Andrés, contra la aseguradora condeno a la misma a pagar a la parte actora 5.078,85 Euros (cinco mil setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos), más los intereses legales del artículo 20 de la Ley del Contrato del Seguro.- 2º.- Condenó a la demandada al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia".

Notificada dicha resolución a las partes, se interpuso recurso de apelación y cumplidos los trámites correspondientes fueron remitidos a este Tribunal donde han comparecido los litigantes, sustanciándose el recurso en la forma legalmente establecida, señalándose para el acto de la votación y fallo el DÍA DOCE DE JULIO DE 2005.

SENTENCIA Nº 215/2.005

Audiencia Provincial seccion n. 2 / Ciudad Real

Sentencia: 00215/2005 / Apelación civil

Recurso de apelación 230/2005.

Autos: procd. ordinario 246/2004.

Juzgado: Ciudad-Real-3.

Presidente: Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

Magistrado/s: Ignacio Escribano Cobo, Monica Céspedes Cano

Fulgencio Víctor Velazquez de Castro Puerta

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: Ante la sentencia dictada en la primera instancia, por la representación se interpone recurso de apelación, alegando que la sentencia de instancia incurre en claro error e infracción de interpretación de los arts. 74 y 76 de la L. C. S, en base a los cuales, entiende la apelante que solo procede el abono de los gastos de Abogado y Procurador designados por el asegurado para su defensa y representación penal, pero no, para la de responsabilidad civil, no siendo tampoco procedentes los intereses del art. 20 de la L. C. S. Con base en dichos motivos se solicita la revocación de la sentencia, en el sentido de que se estime tan solo la condena de 823, 38 euros, sin intereses de demora y sin imposición de costas.

Por la representación de D. Luis Andrés, se formuló oposición a dicho recurso solicitando su desestimación y la confirmación de la

sentencia dictada.

SEGUNDO: El seguro de defensa jurídica es una modalidad de seguro contra daños, que traslada al asegurador la obligación de hacerse cargo de los gastos que conlleve para el asegurado su intervención judicial y extrajudicial o arbitral en la solución de un conflicto jurídico (artículo 76 a). En cualquier caso se conceptúa esta modalidad como contrato independiente, pues aunque se formalice junto con otras modalidades en documento contractual único, es preceptivo que se especifiquen los elementos esenciales del seguro de defensa, esto es, "el contenido de la defensa jurídica garantizada y la prima que le corresponde" (artículo 76 c). Pactado este contrato en las condiciones expuestas, el principal efecto es la libertad del asegurado para designar Abogado y Procurador, exista o no conflicto de intereses entre la aseguradora y aquél (artículo 76 d).

Al lado de esta modalidad sustantiva de seguro de defensa jurídica, existen otras formas de cobertura de los gastos que la de-

fensa del asegurado, en un caso determinado, conlleva, pues queda subsistente el régimen que regula el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro (artículo 76 g). En este caso no se trata de una modalidad autónoma o independiente, sino de una consecuencia o efecto propio del seguro de responsabilidad civil" y asumiendo la dirección jurídica la propia Aseguradora, con la sola salvedad que concurra un conflicto de intereses entre ésta y el asegurado.

TERCERO: En este caso, de la documentación aportada no se delimita una garantía con sustantividad propia, distinta de la insita en el seguro de responsabilidad civil derivada de los actos médicos imputables a los colegiados, especificado en la póliza, ni se le señala a esta garantía complementaria una prima concreta. Por tanto, faltando estos elementos esenciales, y a falta de otras pruebas no aportadas, no podemos sino considerar que no se trata de un auténtico y propio seguro de defensa sino la consecuencia derivada de la disposición contenida en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro. Dichas consideraciones, en este caso, no tienen un reflejo práctico, por la sencilla razón, de que la parte demandada, se ha allanado al pago de los gastos de defensa penal, quedando por consiguiente reducida la cuestión a si procede el pago de los gastos sobre la responsabilidad civil.

Ello nos lleva a examinar nuevamente si existe o no el conflicto de intereses que alega el demandante, y que cifra en el contenido del proveído recaído en las diligencias penales por el que se acuerda citar al ahora actor para proceder al embargo de bienes de su propiedad, al no haberse constituido la fianza exigida en el Auto de apertura del J. Oral. No se puede compartir dicha afirmación, y, ello por dos razones fundamentales: una de forma, en cuanto el hoy demandante no comunicó en modo alguno a la aseguradora que entendiera existente ese pretendido conflicto; y otra de fondo, pues, en puridad, no existe esa colisión o enfrentamiento de intereses. Así, en cuanto al primer extremo, si los contratos obligan no sólo a lo expresamente pactado, sino a las consecuencias que, según su naturaleza, se-

an conformes a la buena fe (artículo 1.258 del Código Civil), es claro que si una de las partes del contrato entiende que existe un conflicto de intereses debe comunicarlo a la otra. El artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro impone expresamente esta obligación a la aseguradora, pero se infiere de su propio contenido y del principio enunciado en el citado artículo 1.258 que esta obligación es recíproca, en el sentido de que si es el asegurado el que considera que se da el conflicto, debe también comunicarlo a la aseguradora, para que ésta adopte la solución que, conforme a lo pactado, resulta más conveniente o incluso para que desvele a su asegurado que no existe tal conflicto. En definitiva, para que el conflicto exista debe quedar formalizado y ser reconocible por las partes. En este caso, ninguna comunicación en tal sentido se ha probado, ni puede deducirse del solo hecho de dicha providencia de citación, cuando es lo cierto, que la fianza fue prestada por la aseguradora demandada, con anterioridad a dicho proveído, según consta probado por los documentos obrantes a los folios 82 y 83 de las actuaciones, en concreto fechados en el mes de mayo, y según se desprende del escrito de conclusiones provisionales, dicha aseguradora, asumió la defensa de la responsabilidad civil del asegurado. No existiendo por consiguiente el mencionado conflicto de intereses, intereses civiles que fueron defendidos por la aseguradora demandada, solo procede que por el allanamiento por ésta efectuado, abone la cantidad que importan los gastos de la defensa penal, en la cantidad no cuestionada de 823,38 euros.

CUARTO: En lo referente a los intereses del art. 20 de la L. C. S., esta Sala ignora el fundamento que he llevado a la imposición de los mismos, al carecer del mismo la sentencia de instancia. La imposición de dichos intereses, encuentra su fundamento, en un incumplimiento por parte de la aseguradora de su deber indemnizatorio cuando se produce y comunica el evento asegurado. Según consta en autos la única reclamación extrajudicial que le fue realizada a la demandada, fue contestada por la aseguradora (folio 55) en el sentido de no negarse al pago de toda la cantidad que le era reclamada, solicitándose del actor,

que adecuara las minutas a la cuantía que correspondiera a la defensa penal. Tras ello, no existe constancia alguna de que por parte del asegurado se realizara dicha "adecuación" y tan solo consta la interposición de la demandada, demandada que fue contestada por la aseguradora en escrito de fecha de entrada 28 de julio del año 2004, constando así mismo, y en consecuencia con la comunicación extrajudicial antes mencionada, y con el allanamiento parcial, la consignación con fecha inmediata- 10 de agosto- de la cantidad de 823,38 euros, consignación que se realizó para pago, de ahí la no procedencia de la imposición de intereses.

QUINTO: Dada la estimación parcial de la demandada, no se hace expresa imposición de las costas de la primera instancia- art. 394.2 de la L. E. Civil.

Al estimarse el presente recurso, no se hace expresa imposición de las costas de esta alzada.

En atención a lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

F A L L A M O S:

Por unanimidad, que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la apelante, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Ciudad-Real, en autos de Procd. Ordinario 246/2.004, debemos revocar y revocamos dicha resolución y por la presente se condena a la parte demandada al pago de la cantidad, ya consignada, de 823,38 euros, sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia, ni de las de esta alzada.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ■

IV Jurisprudencia

SENTENCIA Nº 220/2.005

Audiencia provincial sección n. 2
Ciudad Real

Sentencia: 00220/2005

Audiencia provincial.

Sección segunda.

Ciudad Real.

Recurso 64/2005

Autos nº 241/2004

Juzgado de Primera Instancia

Número Dos de Ciudad Real.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

Doña Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo

MAGISTRADOS

Don Ignacio Escribano Cobo.

Doña Mónica Céspedes Cano.

Don Fulgencio V. Velázquez de Castro Puerta.

En Ciudad Real a dieciocho de julio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial integrada por los Ilmos. Sres. antes reseñados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE PRI-

MERA INSTANCIA NÚMERO DOS de Ciudad Real, en los autos 241/2004 seguidos por los trámites del Juicio Verbal (Separación matrimonial) y promovidos, como demandante, por [...], representado en primera instancia por la Procuradora Sra. Pérez Ayuso y bajo la dirección del Letrado Sr. Ayala Carreras contra [...], re-

presentada en primera instancia por el Procurador Sr. Fernández Menor y bajo la dirección del Letrado Sr. De los Reyes Cárdenas, siendo parte el Ministerio Fiscal, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, la presente sentencia siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Fulgencio V. Velázquez de Castro Puerta, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En los autos indicados el Ilmo Sr. Juez Doña Inmaculada Nevada Povedano dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que estimando la deducida por D. Luis Manuel, representado por la Procuradora Sra. Pérez Ayuso, contra Doña Daniela, representada por el Procurador Sr. Fernández Menor, debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges litigantes, con mantenimiento de medidas inherentes a tal declaración y fijadas en sentencia de separación de 31 de octubre de 2002, a la vista de la no acreditación de cambio de circunstan-



cias. Sin costas".

SEGUNDO.- Notificada debidamente dicha sentencia, se presentó escrito en los autos por la representación de la parte actora, mediante el que solicitaba que se tuviera por preparado el recurso contra tal resolución, petición a la que se accedió por el Juzgado mediante providencia en la que se acordó, además, emplazar a dicha parte por veinte días para la interposición de tal recurso; en el plazo conferido, se interpuso por escrito dicho recurso con exposición de las alegaciones en que se fundaba la impugnación, del que se dio traslado a la parte contraria por diez días, plazo en el que la representación de la parte actora presentó escrito de oposición al mismo, en base a los argumentos que señaló en su escrito, al igual que el ministerio fiscal.

TERCERO.- Remitidos los autos con los escritos de recurso y oposición al mismo a esta Sala, una vez recibidos se acordó incoar el presente rollo y designar Ponente, señalándose para la votación y fallo el día 14 de julio de 2005.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

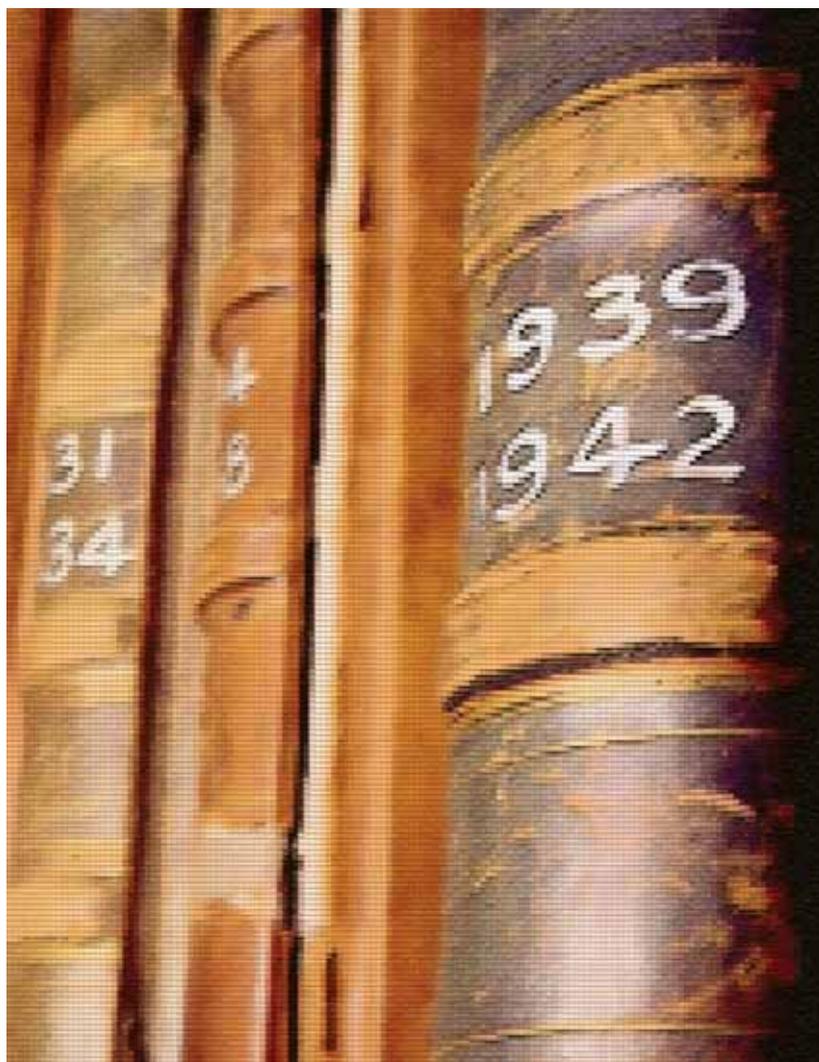
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso, a tenor de los términos en que aparece planteado, al igual que el de la litis, ha quedado delimitado, única y exclusivamente, al importe de la pensión alimenticia reconocida en favor de la hija. Tres son los argumentos en que se sustenta la pretensión del apelante para instar su minoración; primero, que ha formado una nueva familia y ha tenido una nueva hija; segundo, que se han reducido sus ingresos, lo que ha propiciado que no pueda pagar la pensión

alimenticia pactada en el convenio regulador; y tercero, que la madre tiene una mejor posición económica por lo que se deben redistribuir los gastos de la hija en común.

SEGUNDO: La modificación de las medidas o efectos secundarios de carácter económico consecuentes a la separación conyugal o divorcio, y acordadas en la sentencia correspondiente, únicamente puede tener lugar cuando se produzca una alteración seria o sustancial de las circunstancias relativas a la fortuna de uno y otro cónyuge y a las necesida-

des de los hijos, que suponga la aparición de hechos o situaciones nuevas y de algún modo imprevistas, más allá de las variaciones que pudieran considerarse ordinarias o habituales, de acuerdo con la posición socioeconómica de la familia y la realidad social del momento, respecto a la situación fáctica que se tuvo en cuenta en el convenio extrajudicial o, en su caso, en la sentencia, sobrevenida con posterioridad a su adopción, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo (artículos 90, párrafo tercero, 91, inciso final, 93 y 100, en rela-

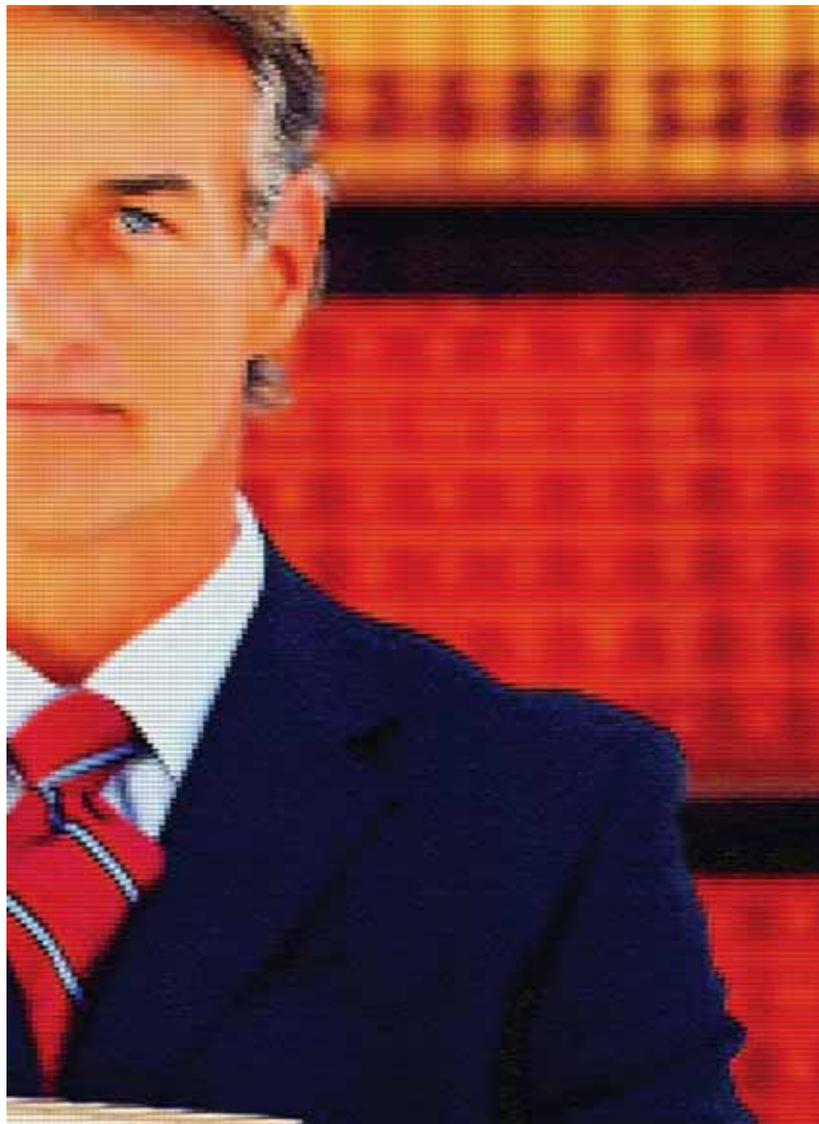


ción con el artículo 147, todos ellos del Código Civil).

En este sentido, cuando exista un convenio regulador de tales medidas celebrado entre los esposos y aprobado judicialmente, hemos de entender que no tendrán virtualidad para justificar dicha modificación los acontecimientos que, aun sobrevenidos, hubiesen sido contemplados, siquiera implícitamente, por los otorgantes del convenio, ni aquellos que, aun suponiendo una alteración de las circunstancias, no inciden de manera esencial y básica en las condiciones de hecho que se tuvieron en cuenta en el acuerdo, pudiendo deducirse racionalmente que, de haberse previsto, no habrían determinado un cambio en los términos del convenio.

TERCERO: Sentado lo anterior y enlazándolo con el primer motivo invocado es preciso señalar que el primer motivo esgrimido, esto es el nacimiento de un nuevo hijo y la creación de una nueva familia, no puede surtir el efecto pretendido.

Ciertamente el nacimiento de un nuevo hijo por parte del progenitor alimentante, en cuanto conlleva un notable e ineludible incremento de gastos y la consiguiente reducción de los medios económicos disponibles (artículo 147 Código Civil), constituye una alteración sustancial de las circunstancias con aptitud para justificar la modificación de la prestación judicialmente acordada a favor del descendiente habidos del matrimonio que fue objeto de separación, toda vez que no se puede desconocer que en este tipo de situaciones entran en conflicto el derecho del progenitor a constituir una nueva familia tras la crisis conyugal, así como el principio de igualdad entre los hijos (artículos 32 y 39 Constitución Española), con la necesidad de que cualquier medida económica o alteración en la misma que se adopte respecto a los hijos ha de ser en beneficio o interés de los mismos (artículo 92 Código Civil), sin que puedan verse perjudicados en sus derechos asistencia-



les, derivados de la relación paterno-filial, como consecuencia de la ruptura conyugal habida entre sus progenitores; todo ello obliga a ponderar y conciliar en la medida de lo posible los intereses en juego, tomando en consideración, por un lado, el carácter libre y voluntario, y por ello responsable, que reviste el aumento de las necesidades familiares, decidido y objeto de atención por parte del alimentante, y, por otro, la exigencia de que no se ponga en peligro la subsistencia y educación de los descendientes que tienen reconocido su derecho de alimentos, ni tampoco que

se produzca una discriminación en perjuicio de los hijos habidos posteriormente. Ahora bien, en el presente caso, el nacimiento del nuevo hijo se produce el 16 de agosto de 2003 -folio 65 de las actuaciones-, esto es apenas diez meses después del convenio y la sentencia de separación -folio 26 de las actuaciones- lo que nos permite llegar a la convicción que esa circunstancia acaecida inmediatamente después a producirse el convenio, con pleno conocimiento de ello y cuando el padre tiene que afrontar el incremento de los gastos que conlleva el cese de la convi-

vencia -dobles gastos de vivienda, etc.. - así como en la presente litis los derivados de la instalación de un nuevo negocio y de la construcción de una nueva vivienda, redundan necesariamente en que dicho hecho, por el contexto en que se produce, no puede servir como mecanismo para justificar la minoración de la pensión, sobre todo cuando se conjuga con una invocada reducción de ingresos del alimentante e incremento de la madre, cuando ambos datos eran notorios y conocidos por los litigantes al tiempo de firmar el convenio.

CUARTO: Aunque ya se ha expuesto que los otros dos motivos invocados no van a surtir el efecto pretendido conviene reiterar, al hilo de lo señalado, que la previsibilidad de la situación económica que presenta tanto el recurrente como la demandada, de la que no es un exponente su declaración fiscal al verificarse por módulos, hace que carezca de relevancia en la presente causa, máxime cuando nada de lo acontecido, por el escaso periodo temporal transcurrido y a tenor de que el local en que se ubicaba el negocio era propiedad del padre de la demandada, po-

día escapar a lo esperado, a tenor de su situación personal y familiar, por lo que no hay razón alguna para suponer que esa alteración se haya producido y tenga incidencia en la pensión alimenticia que debe satisfacer el recurrente.

QUINTO: En atención a lo expuesto, procede desestimar el recurso de apelación si bien no se efectúa pronunciamiento respecto a las costas causadas en esta alzada dada la naturaleza especial de éste procedimiento.

SEXTO: En materia de recursos, al regirse éstos por la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (Disposición Transitoria 3ª de la Ley 1/2000) se informará que cabe el recurso de casación, siempre que aquél se apoye exclusivamente en el motivo definido en el artículo 477.3º de dicha Ley Rituaria. Sólo si se interpone el recurso de casación podría a su vez interponerse el de infracción procesal (Disposición Final 16ª).

En atención a lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la

Constitución de la Nación Española,

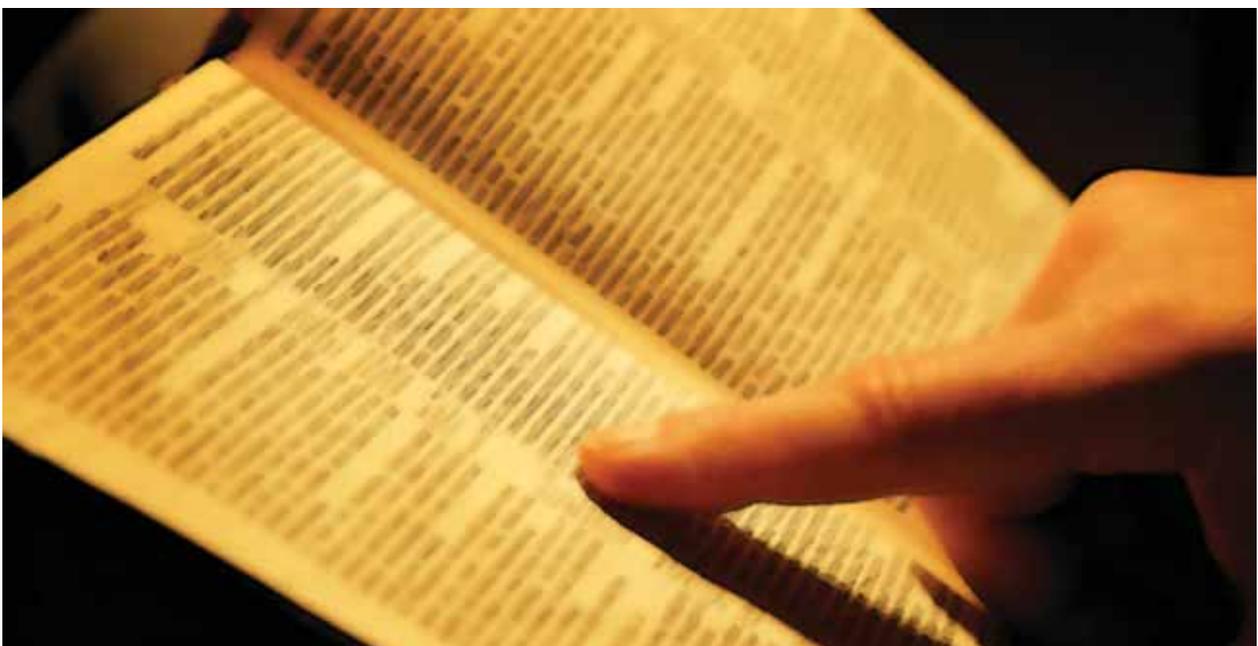
FALLAMOS:

Desestimamos íntegramente el recurso de apelación planteado y confirmamos la sentencia dictada el día 15 de Noviembre de 2004 por el Juzgado Número Dos de Ciudad Real, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser preparado por escrito a presentar en el plazo de cinco días, ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 479.4 de dicho Texto Legal.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ■



Vida Corporativa

por Miguel Guzmán Martínez

Tenemos que felicitar efusivamente al matrimonio de Letrados de este Colegio constituido por Enrique de Juan Lérída y Carmen Ciudad, porque se han quedado sin vacaciones en el mes de agosto, pero en cambio les ha nacido el primer hijo, un varón a quien han puesto el nombre de Enrique como su padre. Ha nacido, pues un futuro Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, porque de casta le viene al galgo ya que es hijo de Abogados, su abuelo fue un Abogado ejemplar de nuestro Colegio y está vinculado a toda una familia de juristas ya que es Abogado de nuestro Colegio un hermano del abuelo llamado Amalio, cuyo hijo es también Abogado y además Juez su-

plente que ha desempeñado y actuado como Juez en varios Juzgados de esta capital e incluso de Puertollano. Este matrimonio de juristas, Enrique y Carmen, son un ejemplo de laboriosidad, de ejemplaridad y de buen hacer, excelentes compañeros que gozan del aprecio de nuestro colectivo y son queridos por todos. Carmen dejó de ser Secretaria del Colegio pues ha sido sustituida como es Rosario Roncero García Carpintero, que sigue las huellas de Carmen y tiene una actividad importante dedicándose y consagrando toda su actividad al mejor desarrollo de nuestro Colegio.

Este verano ha servido de descanso durante el mes de agosto a nuestro colectivo pe-

ro muchos se han dedicado también a viajar por países extranjeros, teniendo que resaltar que el anterior Decano, José Luis López de Sancho y su familia incluso han estado en Norteamérica, y el actual Decano, Cipriano Arteché, con su familia ha visitado las tierras andaluzas e incluso ha celebrado cenas con el Quijote de La Mancha, Amador Blázquez Seco de Herrera e incluso con el Procurador de Albacete Trinidad Cantos Galdámez. Las vacaciones vienen muy bien a nuestro colectivo ya que durante ellas se reponen las fuerzas, se sosiega el ánimo y se adquieren nuevos bríos para defender los intereses que se nos encomiendan.

Tenemos que congratularnos también con





el restablecimiento de la esposa del también anterior Decano Federico Castejón, que sufrió una caída en el chalet que tiene en Javea, pero gracias a Dios ya se ha recuperado del golpe que recibió por lo que nos congratulamos enormemente.

Tenemos que hacer una mención especial a los actos conmemorativos de la patrona de nuestro Colegio Santa Teresa de Jesús, que este año se ha celebrado durante los días 13 y 14 de octubre por caer el día 15 en sábado y ello obligó a adelantarlo de los actos que ha celebrado nuestro Colegio.

El acto de jura o promesa de los nuevos Letrados tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad de Castilla La Mancha el día 13 de octubre a las 11 horas de la mañana, en donde actuó como padrino de la promoción el Ilustre Abogado y compañe-

ro nuestro Joaquín Fernández Rodríguez Patiño, designándosele para ello porque Joaquín es un Abogado que se ha dedicado durante toda su vida al ejercicio profesional y a la defensa de nuestra profesión habiendo ocupado cargos importantes en la Junta de Gobierno pues muchos años ha sido Secretario de la misma, desarrollando una actividad ejemplar, una dedicación sin límites y además alternando su cargo con el ejercicio de la profesión, pues es un despacho floreciente, uno de los más importantes de la ciudad. Juraron los siguientes nuevos Letrados que por orden alfabético son: Gonzalo Arribas Carazo, Victoriano Caba Prado, Guillermo de la Morena Alcaide, Alicia Fuentes Patón, Vanesa García del Cerro, María Isabel Gutiérrez Soto, José Guzmán Piña, María Dolores Hervás Montoya, Luis Jiménez Arellano Larrera, José Luis Lasanta Cabañas, Ana Leal

Ontañón, Carlos Lillo Talavera, Anastasio López Ramírez, Tomás Lozano Ávila, José Carlos Madrid Rodríguez del Amo, Javier Mazoterías Carrión, Beatriz Merina Navas, María del Pilar Montaña Martínez, Miguel Ángel Morales Cuadra, Laura Palomares Bustos, Rosa Panadero Cañizares, Cristina Poveda Baeza, Óscar Manuel Rivas Gómez, Cristina Sanz de la Cruz, Cristina Serrano Barrera, Diego Toribio Ruiz, Reinaldo Trujillo Ruiz y Carlos Zarceño Tapiador.

La ceremonia gozó de un éxito clamoroso interviniendo el padrino que habló largamente dando consejos a los nuevos Letrados fruto de su experiencia jurídica y de sus amplios conocimientos, e intervinieron también las demás personalidades presentes en la jura y cerrando el acto el Ilustrísimo Señor Decano dando la bienvenida a los nuevos colegiados y ofreciéndose incondicionalmente para todo aquello que redunde en beneficio ilustre de nuestro Colegio. La ceremonia fue muy concurrida y todos los que juraron estuvieron acompañados de sus familiares y amigos siendo muy aplaudidos durante la ceremonia, que se hizo brillantemente, ya que fueron llamados uno a uno y acudían a prestar el juramento o la promesa acompañados de sus respectivos padrinos. Estos actos tienen por objeto y alcance un esplendor del Colegio y una maravilla para la profesión.

El día 14 de octubre tuvo lugar la celebración de la Santa Misa en honor de la Patrona del Colegio Santa Teresa a la que acudieron la Junta de Gobierno en pleno presidida por el Señor Decano, el Ilustrísimo Señor Presidente, Fiscales, Magistrados, Jueces y Letrados todos ellos con toga. Celebró la Santa Misa el Vicario de la Diócesis que hizo en su homilía un estudio completísimo y documentado de la importancia de nuestra profesión unida en perfecta armonía y completo maridaje con las enseñanzas de la Iglesia, siendo tan brillante la homilía que parecía que el Señor Vicario era un Letrado en ejercicio con profundo conocimiento de nuestra profesión. Fue muy brillante el acto y al final del mismo se nos

dio a besar la reliquia de Santa Teresa como siempre. En la misa actuó el coro de las monjas entonando cánticos religiosos con verdadera exquisitez.

Acto seguido y en el Salón de Actos de nuestro Colegio tuvo lugar un acto institucional en donde se impusieron las insignias de honor del Colegio a los Colegiados Manuel Enrique Martínez Portugués, Salvador Galán Rubio, Enrique Martín Nieto Lérída y Luis Manuel Cañizares Muñoz en reconocimiento a sus más de 25 años de ejercicio ejemplar de la Abogacía y en ese mismo acto se entregó una placa al compañero Santiago Espinosa Caminero en atención a los méritos contraídos durante sus cincuenta años de ejercicio profesional y que no le pudo ser entregada en la cena colegial del verano celebrada el pasado día 1º de julio.

Este acto importantísimo tuvo un esplendor grande, pues se imponían las insignias a cuatro de los mejores Letrados de nuestro colectivo, Abogados ejemplares que dedican toda su actividad a la profesión, que han obtenido éxitos rotundos y que no han recibido ninguna nota desfavorable en su vida profesional de más de veinticinco años, pues Manuel Enrique fue primero Procurador y después ejerce como Abogado, Salvador es hijo de Letrado, de un Letrado ejemplar muy querido de todos de gran recuerdo para nuestro colegio y Enrique, (Quique) es un Abogado cien por cien que además siempre ha estado en nuestro colectivo con un afán de buen hacer inmejorable que además una hija suya está preparando oposiciones para judicatura y Luis Manuel Abogado de Almagro, casado con una funcionaria ejemplar que es muy queri-

do por todos. Cuatro Abogados cien por cien que merecen nuestro aplauso. Se les entregó una insignia y además un diploma de nuestro Colegio. Fueron muy aplaudidos. Habló en nombre de los cuatro Manuel Enrique Martínez Portugués durante bastante tiempo con una elocuencia poco corriente, haciendo un estudio profundo de nuestra profesión, destacando el compañerismo y la atención que con nuestro colectivo tienen todos los funcionarios de justicia, agentes judiciales, auxiliares, oficiales, Secretarios, Fiscales, Jueces, Forenses y ensalzó la figura ejemplar de la Ilustre Decana de los Juzgados de Primera Instancia de la capital, Doña Isabel, persona muy querida por nuestro colectivo por su simpatía, su buen hacer, su amabilidad y sus profundos conocimientos jurídicos, que junto con la Secretaria Doña Pilar hacen un conjunto armónico y entrañable de perfección y de habilidad y técnica.

Tomaron también la palabra en este acto el Señor Fiscal, el Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia, todos ellos con palabras de aliento para la profesión y desarrollando temas jurídicos de importancia destacando las buenas relaciones de nuestro colectivo con los funcionarios de justicia y además también habló el Ilustrísimo Señor Presidente del Consejo General de la Abogacía de Castilla La Mancha, que siempre está presente en todos los actos de nuestro Colegio, desarrollando una gran actividad. El Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia, Don José María Torres reseñó en un detallado informe la gran actividad que la justicia está desarrollando en nuestra provincia y felicitó a los galardonados sinceramente. Cerró el acto el Ilustrísimo Señor Decano que como siempre destacó las actividades de nuestro Colegio y la gran dedicación que la Junta de Gobierno hace para el esplendor del Colegio y el triunfo de la justicia.

Mención especial merece la placa que se entregó al compañero Santiago Espinosa Caminero en atención a los méritos contraídos durante más de cincuenta años de



ejercicio, pues este compañero ha dedicado toda su vida a nuestra profesión, ha sido un verdadero amigo que es querido por todo nuestro colectivo debido a su bondad, a sus conocimientos a su afán de arreglar las cuestiones amistosamente, destacándose siempre no solo en la profesión sino también en los cargos que ha tenido en nuestra Junta de Gobierno, intentando siempre solucionar las cuestiones. Damos la enhorabuena a este gran compañero, así como a su hijo Santiago que ejerce la profesión y a su esposa Teresa, pues gozan de buena salud, después de algunas deficiencias físicas que han podido superar.

La merienda infantil en la ludoteca el Parque de Dulcinea también se desarrolló con brillantez pues acudieron los futuros jóvenes, que el día de mañana serán Abogados todos ellos perfectamente ataviados que se hicieron amigos unos con otros y crearon un ambiente de hermandad difícil de superar, que servirá el día de mañana para que estas relaciones de los futuros Abogados sean muy

cordiales como lo son ahora, pues nuestro colectivo siempre se ha caracterizado por la armonía, el buen hacer y la cordialidad.

Se celebró la comida en el restaurante Torreón de la Fuensanta a la que acudieron casi la totalidad de nuestro colectivo en un ambiente de cordialidad, armonía, buena amistad y además tuvo un gran esplendor, ya que era muy curioso ver a los compañeros eligiendo los platos que iban a degustar con una dedicación mayor que si de un procedimiento ordinario de mucha cuantía se tratara. Hubo coloquios, chistes, destacando Fernandito Martínez Valencia que siempre está a punto para contar chistes y no acaba nunca e incluso no deja a los demás hablar. Es un caso curioso. Después de la comida algunos compañeros se desplazaron a diversos locales de esta capital para continuar la fiesta y es que se trata de un colectivo muy joven, que es gran luchador pero también glotón.

Tenemos que seguir felicitando a nuestro

Decano y a la Junta de Gobierno por su tarea ejemplar de ofrecer formación a los colegiados que disponen ya del certificado digital de firma electrónica en relación con el uso de la misma para el ejercicio profesional, ofreciendo dar un curso gratuito y de aforo limitado que será impartido por profesionales especializados, es decir que nuestro Decano está empeñado en que nos pongamos a la cabeza de la informática para el mayor prestigio de nuestro Colegio, cosa que tenemos que aplaudir forzosamente, sin lugar a dudas, ya que por este camino de la firma electrónica vamos a presentarnos como uno de los paladines a escala nacional en esta materia, todo ello gracias a los funcionarios del Colegio, a los que felicitamos y que están desarrollando una labor eficaz en todos los terrenos.

El Club de Senderismo está desarrollando también su actividad con unas marchas de otoño que han resultado apoteósicas, por el trayecto, por la concurrencia y por el servicio que hacen, ya que con ello se cumple





el antiguo apotegma de mens sana in corpore sano ya que este Club ayuda al adelgazamiento, al mantenimiento de la línea para que resalte la belleza y sobre todo para que se sosiegue el ánimo y se desarrolle la mente.

Mención especial merece la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía ya que ha habido varias reuniones con el fin de la Asamblea Extraordinaria en donde se va a estudiar sobre el tránsito desde el actual sistema de capitalización colectiva al de capitalización individual plena dando así por terminada la etapa transitoria así como para la redacción de unos nuevos estatutos.

Acudieron a la asamblea de Madrid los cole-

giados Santiago Alfonso Guzmán Marín y Beatriz Villar Camacho, que estuvieron presentes e informaron después a cerca de lo tratado en aquella asamblea.

Posteriormente se celebró en nuestro Colegio y el día 3 de noviembre del año 2005 una Junta a la que acudieron dos representantes de la Mutualidad General de la Abogacía Española con el objeto de hacer un estudio profundo sobre los estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía para modificarlos parcialmente para su adaptación legal al sistema de capitalización individual. Reunión que estuvo muy concurrida con gran asistencia de Abogados que formularon numerosas preguntas a los representantes de la Mutualidad, destacando sobre todo la actuación de nuestra compañera Doña Concepción Arroyo, que se había estudiado en profundidad el Es-

tatuto y que puso toda serie de alegaciones a la inmensa mayoría de los mismos, pues Concha Arroyo es una Abogada de grandes conocimientos, de dedicación grande a la vida profesional, de una elocuencia extraordinaria que se desvive por nuestro colectivo. De tal manera que por unanimidad se votó por los asistentes que fuera ella a la Junta que tiene lugar en Madrid el día 26 de noviembre acompañándola otra Letrada que también se designó en aquel momento. Esperemos que se solucionen las cosas y que nuestras representantes nos den una información detallada de lo que allí ocurra.

El turno de violencia doméstica está desarrollando una labor ejemplar, desviviéndose para ello y haciendo propuestas a la Junta de Gobierno para que decida cuestiones importantes que en este turno se plantean y esperan de la Junta de Gobierno la solución de estos asuntos, pues no reparan en dar toda clase de explicaciones convenientes para el buen servicio del mismo.

Santiago Alfonso Guzmán Marín contrajo matrimonio el día 29 de julio del año 2005 con Ana García-Botija Villalobos, teniendo lugar la ceremonia religiosa en la ermita de Nuestra Señora de Alarcos y celebrando después el banquete en el Hotel Santa Cecilia. Acudieron bastantes compañeros destacando los Decanos anteriores Federico Castejón y José Luis López de Sancho así como el actual Cipriano Arteche, todos ellos con sus esposas, así como el prestigioso Procurador de Albacete Trinidad Cantos Galdámez y otros muchos compañeros. Desde este Foro Manchego felicitamos a la feliz pareja.

También contrajo matrimonio Santiago Ballesteros en la Iglesia de San Pedro a quien también le felicitamos, ya que es un joven Abogado muy trabajador, que se dedica exclusivamente al ejercicio de la Abogacía, que está asociado con otros Abogados y a cuya ceremonia acudieron también gran número de Letrados. Enhorabuena.

Todo esto demuestra que nuestro colectivo es joven y se desarrolla de una forma jovial. ■

Imágenes de la festividad de Nuestra Patrona Santa Teresa de Jesús



Imágenes de la festividad de Nuestra Patrona Santa Teresa de Jesús



Vida Corporativa

Senderismo

BREVE RELATO SOBRE LA MARCHA DE HORCAJO-VILLARTA

Por Ana M^a Bastante



La VI Marcha de Otoño se ha realizado en la antigua Cañada Real Segoviana, en el tramo que transcurre desde Horcajo a Villarta de los Montes.

El día fue soleado, pero sin agobios. Las pasadas lluvias contribuyeron a que la marcha fuera una delicia, pues la tierra se encontraba aún húmeda y todo el bosque tenía un frescor de jaras, tomillo y romero. Junto a las encinas crecían algunos robles porque la vegetación no solo era de bosque bajo, típicamente mediterránea, sino también atlántica, como la constituida por los líquenes barbados que crecen en zonas de extraordinaria humedad. En la zona pastorea el ganado la-

nar. Muy cerca de nosotros pudimos ver también caballos que pastaban en una finca y que se acercaron a muy pocos metros del grupo llenos de curiosidad. En varias ocasiones nos cruzamos con pequeños ciervos que entre los torviscos y cantuesos, huían a toda velocidad.

La ruta fue bastante llana, a salvo de la subida hasta el puerto de Villarta. Desde allí, pudimos divisar la extensa panorámica de las numerosas colinas que rodean el lecho pantanoso del Cijara, que aunque afectado por la sequía, sigue teniendo caudal suficiente para albergar a una gran cantidad de peces y aves acuáticas que también tuvimos ocasión de contemplar durante todo el descenso.

La marcha finalizó en el puente sobre el pantano y realizamos en coche los tres kilómetros y medio que nos separaban de la población de Villarta, que por cierto pertenece no a la Mancha, sino a la zona de la Siberia extremeña, en la provincia de Badajoz.

Y una vez más, además de la naturaleza en libertad, de la vegetación maravillosa y de los animales que pocas veces tenemos ocasión de contemplar tan cerca, pudimos disfrutar del compañerismo, el buen humor y el tenaz espíritu de sacrificio, que caracteriza al colectivo colegial y que consigue que con unos cuantos abogados juntos, uno pueda salir sin miedo a recorrer el mundo entero. ■

Firma Electrónica

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA

Desde el comienzo de la emisión de los certificados digitales de Firma Electrónica de la Abogacía el pasado mes de junio, se ha procedido a la entrega de 155 certificados digitales de los que solamente uno corresponde a un colegiado no ejerciente. Teniendo en cuenta que el censo actual de colegiados ejercientes en la provincia es de 711 letrados, la cifra de certificados digitales creados supone un 21'8 % de dicho censo. Actualmente, finales de mes de noviembre, hay pendientes de tramitar 147 solicitudes de las que 8 corresponden a colegiados no ejercientes.

Para valorar las cifras anteriores debe tenerse en cuenta que el proceso de creación en el Colegio de un certificado digital implica realizar la citación al colegiado por vía electrónica, preparar el contrato de prestación de servicios de certificación digital y la documentación restante (en muchos casos, debe procederse a la creación de una cuenta de correo electrónico con el dominio del Colegio), personalización de la tarjeta de plástico mediante la impresión de fotografía digital y datos del colegiado, activación del chip criptográfico de la tarjeta para alojar en el mismo el certificado digital de Firma Electrónica y, por último, se explica al colegiado cómo utilizar su certificado. Todo ello supone, al menos, 1 ho-

ra de duración por cada colegiado. También debe tenerse en cuenta que de los 82 Colegios de Abogados existentes en España solo 45 están emitiendo certificados digitales de Firma Electrónica. En Castilla-La Mancha sólo el Colegio de Ciudad Real los está emitiendo.

La previsión del Colegio es que en 2006 todos los colegiados cuenten con su certificado digital de Firma Electrónica.

Es importante tener en cuenta que la tarjeta en que se aloja el certificado digital es el nuevo modelo de carné colegial que sustituye al anteriormente existente.

Aquellos colegiados que estén interesados en obtener su certificado digital y aún no lo hayan solicitado al Colegio pueden hacerlo mediante correo electrónico o fax dirigido al Colegio, indicando su identidad y número de colegiado. De esta forma serán incluidos en el listado abierto al efecto y serán citados en su momento para acudir al Colegio para la creación de su certificado.

CURSO ABOGACÍA DIGITAL

Cómo ya se comunicó en el anterior número de Foro Manchego y en diversas Circulares, se ha organizado un Curso de "Abogacía Digital" con el que se pretende formar a los colegiados en el uso de la Firma Electrónica de la Abogacía y fomentar el uso de los servicios telemáticos actualmente existentes para abogados.

Este Curso será el primero de los que el Colegio celebre en esta materia y se inscribe en un proyecto formativo promovido por el Consejo General de la Abogacía Española y que ha sido subvencionado en





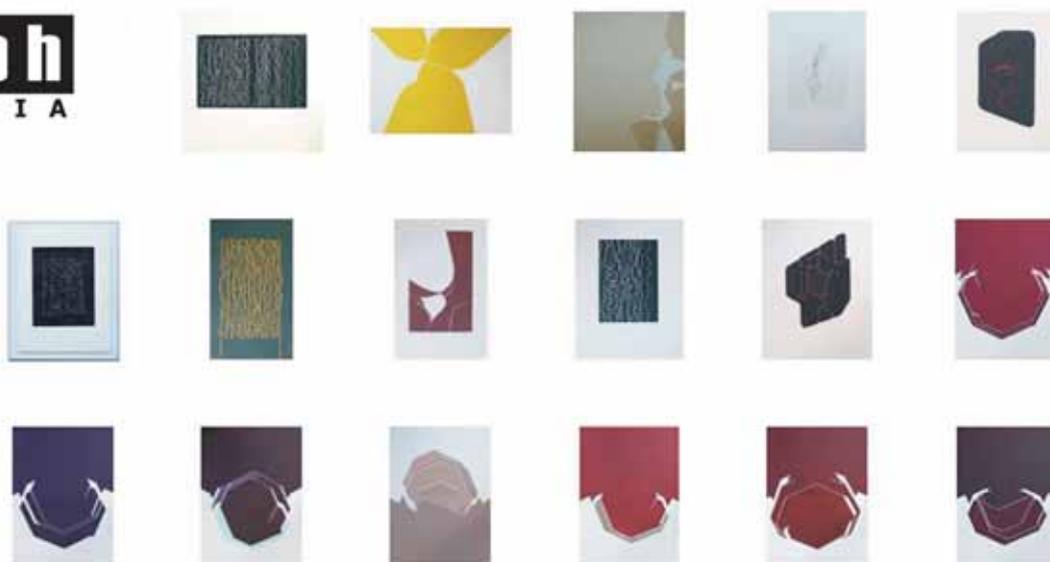
noviembre de 2005 y hasta el mes de marzo de 2006.

En el Colegio de Ciudad Real se han inscrito en el plazo concedido al efecto (y que finalizó el pasado 7 de octubre) 92 colegiados y todos ellos podrán realizar el Curso. Previsiblemente el Curso se realizará el próximo mes de enero. Todos aquellos que no se han inscrito en el Curso y que estuvieran interesados en su realización tendrán la posibilidad de hacerlo con posterioridad cuando se organice la segunda fase de estos Cursos.

Como ya se advirtió mediante Circulares y boletines electrónicos, el Curso "Abogacía Digital" consta de tres módulos de 15 horas de duración cada uno de ellos y su realización puede ser presencial u on line, si bien en el primer módulo es recomendable asistir presencialmente. ■

el marco del Programa FORINTEL que es el programa de formación en telecomunicaciones del Ministerio de Industria. Es-

tos Cursos se van a impartir en todos los Colegios de Abogados que están emitiendo Firma Electrónica, desde el mes de



PABLO PALAZUELO

Obra Gráfica 1977-1984

C/ Reyes, 13. (13002) Ciudad Real
Telfn.: - 926 257270, - 650 986859
E-mail : galerría@artealeph.com
Web : <http://www.artealeph.com>

15 de Diciembre 2005
20 Enero 2006.

Por Macario Ruíz Alcázar y
Juan Hervás Moreno. Abogados.

Actualidad jurídica y colegial

- n El **Iltre. Colegio de Abogados de Ciudad Real**, organizará un curso gratuito y de aforo limitado sobre " Abogacía Digital ", con el fin de formar a los colegiados que dispongan del certificado digital de firma electrónica en el uso de la misma.

Faxes

- n El **CGAE y Correos y Telégrafos** han firmado un convenio de colaboración que permitirá a los abogados colegiados que tengan el carné colegial digital enviar desde redabogacia.org, telegramas on line, burofax on line o cartas certificadas.
- n El **Consejo de Ministros** aprobó la reforma de la LOPJ, consistente básicamente en la creación de juzgados de proximidad, en la generalización de la doble instancia penal lo que permitirá la práctica de nuevas pruebas ante los TSJ y la AN contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las AP.
- n La **AN** ha pedido un sistema de gestión de víctimas unificado para evitar el peregrinaje de las mismas por distintas administraciones.
- n El **pasado 1 de septiembre** han entrado en funcionamiento dos nuevos juzgados de violencia sobre la mujer en Madrid y Barcelona.
- n En el **primer año de Ley Concursal** se han registrado sólo 678 expedientes.
- n **Se ha procedido a la reforma del Reglamento de la Auditoría**, con el objetivo principal de incorporar los requisitos de acceso para el ejercicio de la profesión de Auditor.

- n El **TC ha admitido a trámite** una cuestión de inconstitucionalidad en relación al artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sobre el permiso de paternidad, al entender que puede ser contrario a los artículos 14, 39 y 41 de la CE, pues de dicho permiso sólo puede beneficiarse el padre previa cesión de la madre.

- n El **Gobierno ha aprobado** la creación de 155 nuevos juzgados.

Formación

- n **Curso de invierno de la Carlos III:** Organizado por la Fundación Carlos III, versa sobre temas actuales, tales como la globalización y procesos de integración. Fecha: del 16 de enero a 3 de febrero de 2006. Más información.- Telf.- 91 6249844
- n **Becas de Derecho Ambiental:** A realizar en la sede de Washington de CIEL, para adquirir experiencia en derecho ambiental internacional. Fecha: 31 de diciembre de 2005. Más información.- Telf.- 202 785-8700.
- n **Becas de la OMI:** Convocadas por el IMO, dirigidas a la formación en derecho marítimo o medioambiental. Fecha: 31 de diciembre de 2005. Más información.- Telf.- 44 02077357611.

Aforo Cultural

- n **Museo López Villaseñor:** recoge una exposición de las últimas obras del pintor Emiliano Vozmediano.
- n **Antiguo convento de la Merced:** Expone una muestra del arte en la España del Quijote, en la que destacan obras de Rivera, El Greco o Velázquez.
- n **Parainfo del Rectorado:** Expone un total de 123 ejemplares de El Quijote.

- n **Café Guridi:** Acoge la exposición de pintura de Sacramento Almansa.

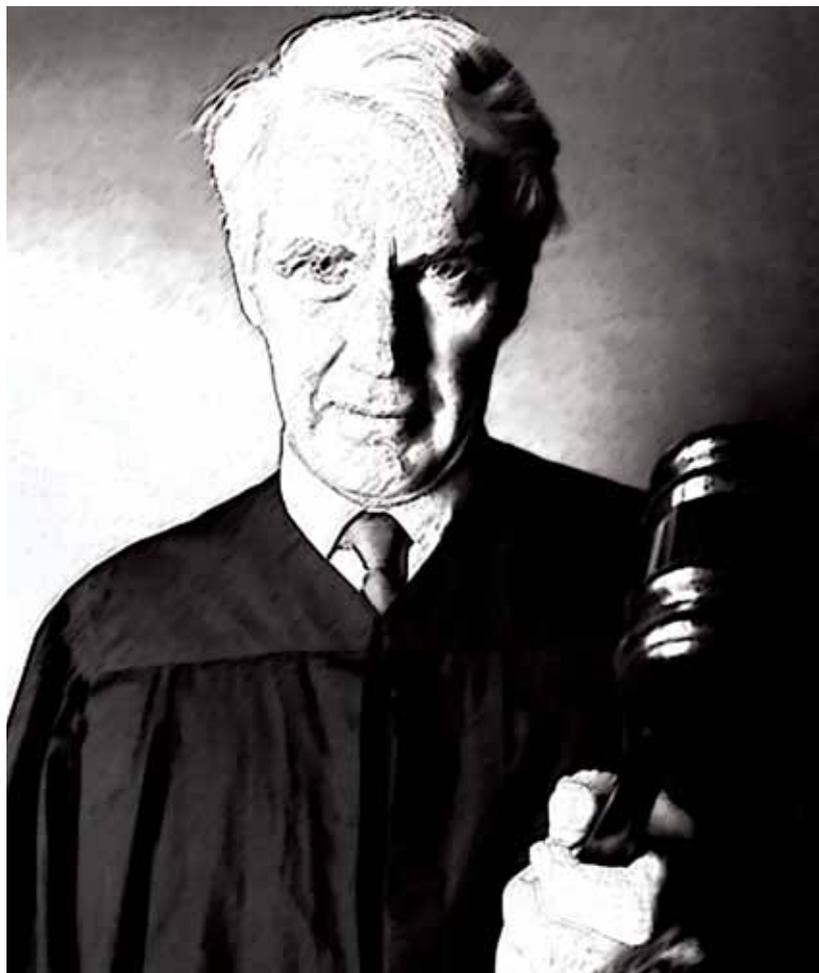
Comentarios

- n **Sobre la respuesta de los tribunales a la calificación de la relación jurídica de los abogados con sus clientes.**

Distintas cuestiones surgen en los tribunales de justicia a la hora de calificar la actividad que desempeñan los abogados en las distintas actividades contractuales en las que actúan.

Evidentemente entra en el orden civil la relación entre un abogado y su cliente como contrato de arrendamiento de servicios, como señala la Sentencia dictada por el Alto Tribunal de fecha 28 enero 1998, al apuntar que la calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es, en éste y en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones, señala el TS, es decir, adelantando ya la consideración como relación laboral que se hace en la sentencia dictada seis años más tarde de fecha 30 noviembre 2004) de contrato de prestación de servicios que define el art. 1544 CC EDL 1889/1 .

Por otro lado, ante la posibilidad de reclamar por los daños y perjuicios que se puedan derivar al cliente por esta actuación profesional, la prestación de servicios, como relación personal intuitu personae incluye el deber de cumplirlos y un deber de fidelidad que deriva de la norma general del art. 1258 CC y que imponen al profesional el deber de ejecución óptima del servicio contratado, que presupone la adecuada preparación profesional y supone el cumplimiento correcto. Ello conlleva la exigencia de la adecuada formación continuada que los propios colegios profesionales de abogados prestan a sus colegiados ante los constantes cambios legislativos que se están pro-



duciendo que conllevan una exigente actualización.

- n Por otro lado, se plantea la existencia de la revocación del mandato conferido a procuradores y las consecuencias que de ello se derivan, entendiendo el Alto Tribunal que la revocación del mandato no da lugar a indemnización de daños y perjuicios. Puede dar lugar a los mismos una revocación arbitraria en determinadas circunstancias debidamente probadas.
- n La sentencia del STS Civil 28-1-1998, califica jurídicamente la relación contractual entre abogado y cliente es, en éste y en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones)
- n de contrato de prestación de servicios que define el art. 1544 CC.
- n En este caso valora el incumplimiento de las obligaciones del letrado en su relación frente al cliente al omitir una actuación profesional ante un órgano judicial que conllevó que se inadmitiera una determinada petición por haberse verificado fuera del plazo legalmente establecido para ello, lo que conlleva que tenga que indemnizar los daños y perjuicios derivados de su actuación.
- n "...La calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es, en éste y en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones) de contrato de prestación



de servicios que define el art. 1544 CC EDL 1889/1 . La prestación de servicios, como relación personal intuitu personae incluye el deber de cumplirlos y un deber de fidelidad que deriva de la norma general del art. 1258 CC EDL 1889/1 y que imponen al profesional el deber de ejecución óptima del servicio contratado, que presupone la adecuada preparación profesional y supone el cumplimiento correcto; de ello se desprende que si no se ejecuta o se hace incorrectamente, se produce el incumplimiento total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que corresponde al profesional. Esto es lo ocurrido en el presente caso, partiendo de los hechos que declara acreditados la sentencia de instancia y sin necesidad de entrar en el análisis detallado de la normativa laboral aplicable. El abogado, asegurado en la Compañía recurrente, presentó un escrito casi a los dos años de poder hacerlo, siendo así que el plazo de prescripción (o de caducidad) era de un año, tal como dijo el órgano administrativo y declararon en sendas sentencias, los órganos de la

jurisdicción laboral.

n Así, hay una clara imputación objetiva en el sentido de que dicho abogado causó un daño a los actores, recurridos en casación, con su actuación profesional consistente en presentar la reclamación de indemnización más allá del plazo de prescripción. A ello hay que sumar la imputación subjetiva a título de culpa: cuando se produce un incumplimiento de la obligación, se presume que lo ha sido por culpa del deudor; la conducta humana se supone voluntaria y es el deudor que incumple el que debe probar que ha sido sin culpa, sino por caso fortuito o fuerza mayor; se prevé en el art. 1183 CC EDL 1889/1 respecto a obligaciones de dar, pero se extiende no tanto por analogía sino como principio general, según doctrina y jurisprudencia, a todo tipo de obligaciones, como las de hacer o no hacer. El mencionado abogado presentó la petición mucho más tarde que el plazo adecuado y, como consecuencia directa, con nexo causal, le fue desestimada por prescripción (imputación objetiva); lo hizo por un

retraso o un desconocimiento normativo culpables (imputación subjetiva).

n Por tanto, aplicando correctamente el art. 1544 CC EDL 1889/1 como norma general, se han aplicado asimismo los arts. 1104,1 EDL 1889/1 , que define la culpa y el art. 1101 CC EDL 1889/1 que sujeta al que incumple culpablemente la responsabilidad consistente en indemnizar daños y perjuicios, de acuerdo también con el art. 102 Estatuto General de la Abogacía EDL 1982/9683 ."

n En la sentencia del STS Civil 7-4-2003, se mantiene la relación contractual entre abogado y cliente a la hora de asumir la dirección técnica de un caso o asesorarle jurídicamente como arrendamiento de servicios. Pero también se analiza la situación de la responsabilidad civil derivada de su actuación y la del procurador, ya que se produce un incumplimiento de las obligaciones de los profesionales cuando, con su actuación, se impide al perjudicado la obtención de un derecho; es decir, no tan-

to se causa un perjuicio material directo, como se hace imposible obtener un beneficio; o lo que es lo mismo, ha impedido (como dice la sentencia de 28 enero 1998) la posibilidad de conseguirlo, a través de un acto procesal, con lo que se vulnera el derecho del perjudicado a obtener la tutela judicial efectiva que consagra el art. 24,1 CE EDL 1978/3879.

- n "...En primer lugar, la calificación jurídica de la relación contractual entre Abogado y cliente es, en éste y en la mayoría de los casos, salvo muy concretas excepciones, derivada del contrato de prestación de servicios (sentencia de 28 enero 1998) y 30 diciembre 2002, cuya obligación esencial del primero es la de llevar la dirección técnica de un proceso, como obligación de actividad o de medios, no de resultado (sentencias de 28 diciembre 1996 y 8 junio 2000): art. 1544 CC.
- n Por otra parte, la calificación jurídica de la relación entre Procurador y cliente, es derivada del contrato de mandato, en su variedad de mandato representativo: arts. 1718 y 1719 CC.
- n A lo anterior hay que sumar la normativa propia de las aludidas profesiones liberales. El art. 53 del Estatuto General de la Abogacía Española de 24 julio 1982 establece como obligaciones del Abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de la relación contractual que entre ellos existe, la del cumplimiento con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional, de la misión de defensa que le sea encomendada, atendiendo en el desempeño de esta función a las exigencias técnicas, deontológicas y morales adecuadas a la tutela jurídica de cada asunto. Y el art. 54 dice que el Abogado realizará diligentemente las actividades que le imponga la defensa del asunto confiado. Por su parte el art. 102 del Estatuto establece que los Abogados están sujetos a res-

ponsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa les ha sido conferida. Por otro lado el art. 14,3 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España de 30 julio 1982 EDL 1982/9757, establece entre los deberes de los Procuradores, cuando no tengan instrucciones o sean insuficientes, los de hacer lo que requiera la naturaleza e índole del negocio y cumplir exactamente las obligaciones que las leyes le impongan en su actuación profesional. Y el art. 5,2° LEC le impone la obligación de hacer cuanto conduzca a la defensa de su poderdante, bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario. Y cuando no tenga instrucciones o sean insuficientes las remitidas por el mandante, hará lo que requiera la naturaleza e índole del negocio. Y el art. 27 del Estatuto General de los Procuradores declara que la responsabilidad civil de los procuradores por razón del ejercicio de su función se exigirá con arreglo a las leyes. De todo lo que antecede se deriva que se produce un incumplimiento de las obligaciones de los profesionales cuando, con su actuación, se impide al perjudicado la obtención de un derecho; es decir, no tanto se causa un perjuicio material directo, como se hace imposible obtener un beneficio; o lo que es lo mismo, ha impedido (como dice la sentencia de 28 enero 1998) la posibilidad de conseguirlo, a través de un acto procesal, con lo que se vulnera el derecho del perjudicado a obtener la tutela judicial efectiva que consagra el art. 24,1 CE. Siempre y en todo caso que aquella actuación y este acto procesal corresponda a la obligación del profesional, sea el Abogado o sea el Procurador."

- n En la sentencia del STS Civil 12-12-2003, se analiza el contenido de la responsabilidad civil profesional de abogados y procuradores incidiendo en que al igual que la exigencia a la actuación de los profesionales de la medicina es una obligación de medios, que no de resul-

tados. Que la obligación del Abogado, de indemnizar los daños y perjuicios ha de surgir de la omisión de la diligencia debida en la prestación de sus servicios profesionales atendidas las reglas técnicas de su especialidad comúnmente admitidas y las particulares circunstancias del caso y teniendo en cuenta que una vez acreditado el nexo causal entre la conducta del letrado y la realidad del daño, emergerá la responsabilidad de aquél y su obligación de repararlo, sin que, por lo general, ese daño equivalga a la no obtención del resultado de la pretensión confiada o reclamación judicial.

"...Se resume su línea jurisprudencial al respecto, ante la cuestión siempre polémica de este supuesto litigioso dentro de la llamada "responsabilidad civil profesional", y así, entre otras, en Sentencias de 23 mayo 2001 y 30 diciembre 2002, se dijo: en el encargo al Abogado por su cliente, es obvio que, se está en presencia por lo general y al margen de otras prestaciones, en su caso, conexas de un arrendamiento de servicios o locatio operarum en mejor modo, incluso, siguiendo la nueva terminología del Proyecto de Reforma del Código Civil... "contrato de servicios", en la idea de que una persona con el título de Abogado o Procurador se obliga a prestar unos determinados servicios, esto es, el desempeño de la actividad profesional a quien acude al mismo acuciado por la necesidad o problema solicitando la asistencia consistente en la correspondiente defensa judicial o extrajudicial de los intereses confiados; el Abogado, pues, comparte una obligación de medios, obligándose exclusivamente a desplegar sus actividades con la debida diligencia y acorde con su *lex artis*, sin que por lo tanto garantice o se comprometa al resultado de la misma --locatio operis-- el éxito de la pretensión; y en cuanto los deberes que comprende esa obligación, habida cuenta la específica profesión del abogado,

no es posible efectuar de antemano un elenco cerrado de deberes u obligaciones que incumben al profesional en el desempeño de su función, por cuanto se podía, por un lado, pensar que tales deberes en una versión sintética se reducen a la ejecución de esa prestación, de tal suerte que se enderece la misma al designio o la finalidad pretendida, en el bien entendido -se repite una vez más- como abundante jurisprudencia sostiene al respecto, que esa prestación no es de resultado sino de medios, de tal suerte que el profesional se obliga efectivamente a desempeñarla bien, con esa finalidad, sin que se comprometa ni garantice el resultado correspondiente. De consiguiente, también en otra versión podrían desmenuzarse todos aquellos deberes o comportamientos que integran esa prestación o en las respectivas conductas a que pueda dar lugar o motivar el ejercicio de esa prestación medial en pos a la cual, se afirma la responsabilidad; ad exemplum: informar de "pros y contras", riesgo del asunto o conveniencia o no del acceso judicial, costos, gravedad de la situación, probabilidad de éxito o fracaso, leal-

tad y honestidad en el desempeño del encargo respeto y observancia escrupulosa en Leyes Procesales, y cómo no, aplicación al problema de los indispensables conocimientos de la Ley y del Derecho; por tanto y, ya en sede de su responsabilidad, todo lo que suponga un apartamiento de las circunstancias que integran esa obligación o infracción de esos deberes, y partiendo de que se está en la esfera de una responsabilidad subjetiva de corte contractual, en donde no opera la inversión de la carga de la prueba, será preciso, pues, como prius en ese juicio de reproche, acreditar la culpabilidad, siempre y cuando quepa imputársela personalmente al abogado interviniente (sin que se dude que, a tenor del principio general del art. 1214 EDL 1889/1 en relación con el 1183 CC EDL 1889/1 a sensu excluyente, dentro de esta responsabilidad contractual, será el actor o reclamante del daño, esto es, el cliente, el que deba probar los presupuestos de la responsabilidad del abogado, el cual ab initio, goza de la presunción de diligencia en su actuación profesional) sin que, por ello, deba responderse por las actuaciones de cualquier otro profesional que

coadyuve o coopere a la intervención. Que la obligación del Abogado, de indemnizar los daños y perjuicios ha de surgir de la omisión de la diligencia debida en la prestación de sus servicios profesionales atendidas las reglas técnicas de su especialidad comúnmente admitidas y las particulares circunstancias del caso y teniendo en cuenta que una vez acreditado el nexo causal entre la conducta del letrado y la realidad del daño, emergerá la responsabilidad de aquél y su obligación de repararlo, sin que, por lo general, ese daño equivalga a la no obtención del resultado de la pretensión confiada o reclamación judicial: evento de futuro que, por su devenir aleatorio, dependerá al margen de una diligente conducta del profesional, del acierto en la correspondencia del objetivo o respuesta judicial estimatoria o, en otras palabras, la estimación de la pretensión sólo provendrá de la exclusiva e intransferible integración de la convicción del juzgador."

Fuentes: El Derecho Editores, *Revista de Jurisprudencia*, nº 3, pg. 4. mayo de 2005.

Autor: Magro Servet, Vicente.



Estamos cansados de lo convencional. Viva. Somos Dinámicos. Cambiamos las/tus ideas. Las transformamos. Sueña. Las hacemos efectivas, innovamos. Cambiamos la idea de negocio. Disfrutá. Te olvidarán. Convéncete de que lo tradicional no es lo tuyo. Arriesgáte. Llámanos. Descubrete.

¿durmiendo
¿oyuriendo?

...

da un giro



nada será igual

Fiscal

Por Juan González Martín-Palomino
Abogado

Sobre la posibilidad de considerar rendimientos irregulares los asuntos de duración superior a dos años

Estos apuntes surgen como consecuencia de la consulta que hace escasas fechas me planteaba un compañero, en torno a la posibilidad de considerar como irregular los honorarios que iba a percibir por un asunto que se había dilatado varios años en el tiempo.

Evidentemente, en cuanto al coste fiscal, existe una gran diferencia entre considerar el importe obtenido como rendimiento normal o regular de la actividad profesional, que considerarlo como rendimiento irregular, pues en este último caso se aplicará, a partir del 1 de enero de 2003, una reducción del 40% del rendimiento, que tiene por objeto corregir el exceso de progresividad que se deriva de la obtención en un periodo de rendimientos que se han generado a lo largo de varios periodos y a los que se aplicará la escala progresiva del impuesto.

Como digo, desde el 1 de enero de 2003 la reducción es del 40% para los rendimientos irregulares, cualquiera que sea su procedencia (del trabajo, del capital o de actividades económicas, incluidas las profesionales).

Para el caso de las actividades económicas, el artículo 30 de la Ley del IRPF (actualmente, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo) establece que "los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40%".

Somos conscientes de que en base al artículo 24 del Reglamento del IRPF (aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio), pueda entenderse que no cabe en ningún caso la posibilidad de considerar como irregulares los rendimientos de la actividad profesional, en cuanto establece:

"A efectos de la aplicación de la reducción prevista en el artículo 30 de la Ley del Impuesto, se considerarán rendimientos de actividades económicas obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único periodo impositivo:

a) Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
b) Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
c) Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto. No se considerarán premios, a estos efectos, las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituyan a éstas.
d) Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida."

En relación con este precepto reglamentario, conviene hacer dos matizaciones:

1ª. Las limitaciones se hacen únicamente para el supuesto de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, pero no para los obtenidos en un periodo de generación superior a dos años.

2ª. A mi entender, la enumeración taxativa que realiza el citado artículo de supuestos que cabe considerar, por lo que respecta a las actividades económicas, como rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular, es un claro ejemplo de extralimitación reglamentaria, en cuanto que el artículo 8 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) establece que "Se regularán en todo caso por Ley:

- a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.
- b) ...".

No cabe la menor duda que las reducciones o porcentajes de reducción previstos por la LIRPF para la liquidación de los rendimientos irregulares, no sólo influyen en la delimitación de la base imponible, sino que constituyen un elemento directamente determinante de la cuantía de la deuda tributaria.

En otro orden de cosas, el concepto de

rendimientos irregulares de la actual Ley del IRPF es similar al utilizado por la normativa anterior, en concreto por la Ley 18/1991, tratándose en ambos casos de rendimientos con un periodo de generación superior a dos años (en la Ley 18/1991 superior a un año) y rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Lo anterior es importante para poder considerar de aplicación a hechos imponible producidos en la actualidad, la doctrina emanada de la Dirección General de Tributos en contestaciones anteriores a la actual normativa del IRPF y, principalmente, la escasa doctrina jurisprudencial sobre la materia que, principalmente, se refiere a hechos imponibles acaecidos vigente la normativa anterior.

A tal efecto, poner de manifiesto que tanto los Tribunales Económico Administrativos como la Dirección General de Tributos, son contrarios a la calificación de estas rentas como irregulares, debido a su menor tributación, al tener como razón de ser la de atenuar la progresividad del impuesto en el periodo impositivo.

Así, la DGT ha venido manteniendo que no pueden considerarse rendimientos de actividad con un periodo de generación superior a dos años, aquéllos percibidos por un trabajo de arquitectura con una duración superior a tal plazo, cuando tales trabajos sean realizados por el profesional de forma tal que regularmente obtiene rendimientos (Contestación de la Dirección General de Tributos de fecha 9 de febrero de 2000). En igual sentido, respecto a un abogado que cobra los honorarios al finalizar el procedimiento judicial que ha durado más de dos años (Contestación de la DGT de 5 de febrero de 2001).

Por el contrario, en vía jurisdiccional, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, entendió, en sentencia de 5 de mayo de 1995, que era renta irregular los honorarios percibidos por un arquitecto por la dirección durante más de un año de una determinada obra, al considerar que "si el esfuerzo para generar la renta se prolonga durante un periodo superior al ejercicio fiscal, y el resultado en renta se ingresa en un solo ejercicio, lógico es que se apliquen tipos medios y se corrija el exceso de progresividad".

Por lo que respecta al Tribunal Supremo, sólo tenemos conocimiento de una sentencia, por lo que no cabe hablar de doctrina legal, de 15 de julio de 2004, sentencia en la que precisamente el TS confirma el carácter de irregular de los honorarios percibidos como consecuencia de una obra que se ha llevado a cabo durante los tres años anteriores.

En conclusión con lo anterior, y en relación con la consulta planteada por el compañero que ha dado lugar a estos comentarios, indicar que el tratamiento como renta irregular en nuestro IRPF de los honorarios percibidos por un pleito que ha durado más de dos años, no será compartido por la Administración Tributaria, criterio que igualmente será rechazado en la vía económico-administrativa, pero que, no obstante, para los atrevidos, existen argumentos suficientes, entre ellos el criterio del TS plasmado en la sentencia a la que antes hemos hecho referencia, para plantear razonablemente la cuestión, en última instancia por lo que a nuestro ámbito territorial se refiere, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha. ■



Unión Europea

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece en el artículo 153, apartado 1, y apartado 3, letra a), que la Comunidad contribuirá a que se alcance un alto nivel de protección de los consumidores mediante las medidas que adopte en virtud del artículo 95 del mismo Tratado.

El mercado interior comprende un espacio sin fronteras interiores en el que están garantizadas la libre circulación de mercancías y servicios y la libertad de establecimiento. El desarrollo de prácticas comerciales leales dentro del espacio sin fronteras interiores es vital para promover la expansión de las actividades transfronterizas.

Las leyes de los Estados miembros relativas a las prácticas comerciales desleales muestran marcadas diferencias que pueden generar distorsiones apreciables de la competencia y obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior. En el ámbito de la publicidad, la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, establece criterios mínimos para la armonización de la legislación sobre la publicidad engañosa, pero no impide que los Estados miembros mantengan o adopten medidas que ofrezcan una mayor protección a los consumidores. Como consecuencia, las disposiciones de los Estados miembros sobre publicidad engañosa difieren de forma significativa.

Estas disparidades provocan incertidumbre en cuanto a cuáles son las normas nacionales aplicables a las prácticas comerciales desleales que perjudican a los intereses económicos de los consumidores y crean numerosas barreras que afectan a las empresas y a los consumidores. Estos obstáculos incrementan el coste que supone para las empresas el ejercicio de las libertades del mercado interior, en particular cuando desean

realizar actividades de comercialización transfronteriza, campañas de publicidad y promociones de ventas. Dichos obstáculos también crean incertidumbre a los consumidores sobre sus derechos, y merman su confianza en el mercado interior.

A falta de normas uniformes a escala comunitaria, los obstáculos a la libre circulación transfronteriza de bienes y servicios o a la

libertad de establecimiento pueden estar justificados al amparo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas siempre y cuando traten de proteger objetivos de interés público reconocidos y resulten proporcionados en relación con tales objetivos. En vista de los objetivos comunitarios recogidos en las disposiciones del Tratado y en las del Derecho comunitario derivado relativas a la libertad de circula-

Protección del consumidor en la Unión Europea

Por María Antonia Marcote Oliva, Abogada

ción, y conforme a la política de la Comisión sobre comunicaciones comerciales según lo indicado en la comunicación de la Comisión "Seguimiento del Libro Verde sobre las comunicaciones comerciales en el mercado interior", tales obstáculos deben eliminarse, lo cual sólo puede conseguirse, estableciendo normas uniformes a escala comunitaria que garanticen un alto nivel de protección del consumidor y aclarando ciertos conceptos jurídicos a escala comunitaria en la medida necesaria para el adecuado funcionamiento del mercado interior y para el cumplimiento del requisito de seguridad jurídica.

Para garantizar la protección del consumidor más allá de las fronteras entre Estado, el Parlamento Europeo y el Consejo dictaron la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ("Directiva sobre las prácticas comerciales desleales")

En vista de ello, la presente Directiva aproxima las leyes de los Estados miembros sobre las prácticas comerciales desleales, incluida la publicidad desleal, que son directamente perjudiciales para los intereses económicos de los consumidores y, por ende, indirectamente perjudiciales para los de los competidores legítimos. Conforme al principio de proporcionalidad, la Directiva protege a los consumidores de las consecuencias de dichas prácticas comerciales desleales cuando éstas son sustanciales, si bien reconoce que, en determinados casos, la incidencia para el consumidor puede ser insignificante. No comprende ni atañe a las leyes nacionales sobre prácticas comerciales desleales que perjudican sólo a los intereses económicos de los competidores o que se refieren a transacciones entre comerciantes; para tener plenamente en cuenta el



principio de subsidiariedad, los Estados miembros seguirán teniendo la capacidad de regular esas prácticas, de conformidad con el Derecho comunitario, si así lo deciden.

La presente Directiva tampoco comprende ni atañe a las disposiciones de la Directiva 84/450/CEE sobre publicidad que induce a error a las empresas pero no a los consumidores y sobre publicidad comparativa. No afecta tampoco a las prácticas publicitarias y de comercialización aceptadas, como la publicidad indirecta (product placement) legítima, la diferenciación de marcas o la oferta de incentivos que pueden afectar legítimamente a la percepción que tienen los consumidores de los productos e influir en su comportamiento, pero sin mermar su capacidad de tomar una decisión con el debido conocimiento de causa.

Esta Directiva aborda las prácticas comerciales que influyen directamente en las decisiones de los consumidores sobre transacciones relacionadas con productos. No se refiere a prácticas comerciales realizadas fundamentalmente con otros fines, como las comunicaciones comerciales dirigidas a inversores, por ejemplo,

informes anuales y publicaciones de promoción empresarial. La Directiva no trata de los requisitos legales en relación con el buen gusto y el decoro, los cuales varían considerablemente de un Estado miembro a otro. Hay prácticas comerciales, como, por ejemplo, las campañas de publicidad directa en la calle, que pueden resultar indeseables en algunos Estados miembros por motivos culturales. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder seguir prohibiendo en sus territorios, de conformidad con la legislación comunitaria, determinadas prácticas comerciales por motivos de buen gusto o decoro, aun cuando dichas prácticas no limiten la libertad de elección de los consumidores. Al aplicar la presente Directiva, y en particular las cláusulas generales, deberían tenerse plenamente en cuenta las circunstancias de cada caso.

Se protege directamente los intereses económicos de los consumidores frente a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores. Por lo tanto, protege también indirectamente a las empresas que operan lícitamente de aquellos de sus competidores que

no cumplen lo dispuesto en la Directiva, garantizando así una competencia leal en el ámbito coordinado por la Directiva. Existen, indudablemente, otras prácticas comerciales que, aunque no perjudican al consumidor, pueden dañar a los competidores y a los clientes de las empresas. La Comisión deberá estudiar detenidamente la necesidad de una intervención comunitaria en el campo de la competencia desleal más allá del ámbito de la presente Directiva y, en su caso, presentar una propuesta legislativa que incluya esos otros aspectos de la competencia desleal.

La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las acciones individuales ejercidas por quienes hayan resultado perjudicados por una práctica comercial desleal. Tampoco afecta a las normas del Derecho nacional y comunitario en materia contractual, derechos de propiedad intelectual, salud y seguridad de los productos, condiciones de establecimiento y regímenes de autorización, incluidas las que, de conformidad con el Derecho comunitario, se aplican a los juegos de azar, ni a las normas comunitarias sobre competencia y las disposiciones nacionales que las desarrollan.

Así, pues, los Estados miembros podrán mantener o promulgar restricciones y prohibiciones de prácticas comerciales por motivos de protección de la salud y de la seguridad de los consumidores en su territorio, con independencia del lugar en el que esté establecido el comerciante, por ejemplo en relación con las bebidas alcohólicas, el tabaco o los productos farmacéuticos. Los servicios financieros y los bienes inmuebles, por su complejidad y por la importancia de los riesgos que conllevan, exigen unos requisitos detallados que incluyen obligaciones positivas para los comerciantes. Por tal motivo, en el ámbito de los servicios financieros y de los bienes inmuebles, la presente Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de ir más allá de las disposiciones que en ella se incluyen con objeto de proteger los intereses económicos de los consumidores.

Es preciso garantizar una relación coherente entre esta Directiva y el Derecho comunitario existente, especialmente por lo que respecta a las disposiciones detalladas sobre prácticas comerciales desleales aplicables a sectores concretos.

La presente Directiva modifica, en consecuencia, la Directiva 84/450/CEE, la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1977, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, la Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, y la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Resulta por tanto aplicable sólo en la medida en que no haya disposiciones específicas del Derecho comunitario que regulen aspectos concretos de las prácticas comerciales desleales, como requisitos relativos a la información y normas sobre la manera en que ha de presentarse la información al consumidor. Establece una protección para los consumidores allí donde no existe legislación sectorial específica a nivel comunitario y prohíbe a los comerciantes crear una falsa impresión sobre la naturaleza de los productos. Esto es especialmente importante en el caso de productos complejos que implican un elevado nivel de riesgo para los consumidores, como ciertos productos ligados a servicios financieros. La presente Directiva complementa, pues, el acervo comunitario aplicable a las prácticas comerciales que perjudican a los intereses económicos de los consumidores.

El alto grado de convergencia conseguido con la aproximación de las disposiciones nacionales a través de esta Directiva crea un elevado nivel común de protección de los consumidores. La Directiva establece una única prohibición general de aquellas prácticas comerciales desleales que distorsionan

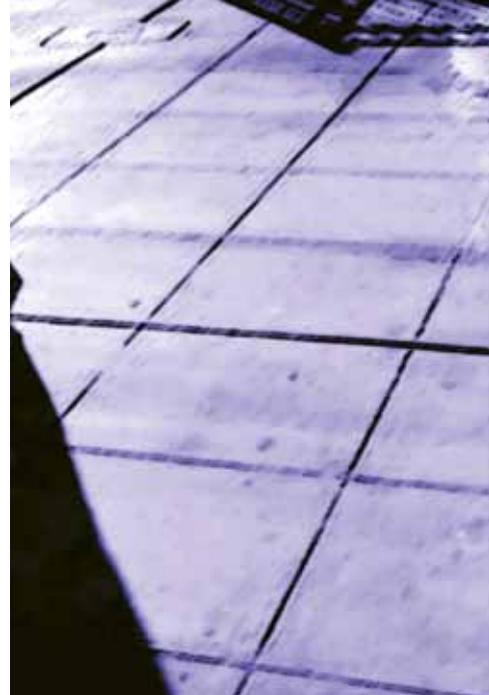


Existen, indudablemente, otras prácticas comerciales desleales que, aunque no perjudican al consumidor, pueden dañar a los competidores y a los clientes de las empresas.

el comportamiento económico de los consumidores. Establece también normas sobre las prácticas comerciales agresivas, que en la actualidad no están reguladas a escala comunitaria.

La armonización reforzará considerablemente la seguridad jurídica tanto para los consumidores como para las empresas. Ambos podrán contar con un único marco normativo basado en conceptos jurídicos claramente definidos que regularán todos los aspectos de las prácticas comerciales desleales en toda la Unión Europea. Como consecuencia de ello, desaparecerán los obstáculos derivados de la fragmentación de las normas sobre prácticas comerciales desleales que perjudican a los intereses económicos de los consumidores y será posible la consecución del mercado interior en este ámbito.

A fin de conseguir los objetivos comunitarios mediante la eliminación de los obstáculos al mercado interior, es preciso reemplazar las cláusulas generales y principios jurídicos divergentes de los Estados miembros. La prohibición general común establecida por la presente Directiva abarca por ello las prácticas comerciales desleales que distorsionan el comportamiento económico de los consumidores. Para fomentar la confianza del consumidor, la prohibición general debe aplicarse también a las prácticas



Las prácticas comerciales que, al perjudicar al consumidor, pueden dañar a los intereses de las empresas.

comerciales desleales que se produzcan fuera de cualesquiera relaciones contractuales existentes entre un comerciante y un consumidor o tras la celebración de un contrato y durante su ejecución. Esta prohibición general se desarrolla mediante normas sobre dos tipos de prácticas comerciales que son, con mucho, las más comunes: las prácticas comerciales engañosas y las prácticas comerciales agresivas.

Es conveniente que se consideren prácticas comerciales engañosas aquellas prácticas, incluida la publicidad engañosa, que al inducir a engaño al consumidor, le impiden elegir con el debido conocimiento de causa y, en consecuencia, de manera eficiente. De conformidad con las leyes y prácticas de Estados miembros sobre publicidad engañosa, la Directiva clasifica las prácticas engañosas en acciones engañosas y omisiones engañosas. Con respecto a las omisiones, la Directiva establece un número limitado de datos esenciales que el consumidor necesita para poder tomar una decisión sobre una transacción con el debido conocimiento de causa. Tal información no tendrá que figurar en todos los anuncios, sino únicamente cuando el comerciante haga una invitación a comprar, concepto éste claramente definido en la Directiva. El enfoque de plena armonización adoptado en la presente Directiva no excluye la posibilidad de que los Es-

tados miembros especifiquen en su legislación nacional las principales características de determinados productos como, por ejemplo, los objetos de colección o los materiales eléctricos, cuya omisión sería sustancial cuando se hiciera una invitación a la compra. La Directiva no pretende reducir las posibilidades de elección del consumidor mediante la prohibición de la promoción de productos que parecen similares a otros, a menos que esta semejanza confunda al consumidor en cuanto al origen comercial del producto y sea, por consiguiente, engañosa. La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la legislación comunitaria en vigor, que permite expresamente a los Estados miembros elegir entre diversas posibilidades de reglamentación para proteger a los consumidores en materia de prácticas comerciales. En particular, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En los casos en que el Derecho comunitario establece requisitos de información relacionados con las comunicaciones comerciales, la publicidad y la comercialización, esa información se considera sustancial con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros podrán mantener o añadir requisitos de información relacionada con el Derecho contractual y con repercusiones en el ámbito del Derecho contractual si así lo autorizan las cláusulas mínimas de los instrumentos de Derecho comunitario vigentes.

En el anexo II figura una lista no exhaustiva de tales requisitos en materia de información previstos en el acervo. Dado que la presente Directiva introduce una armonización plena, únicamente se considera sustancial a efectos del artículo 7, apartado 5, la información exigida por el Derecho comunitario. Cuando los Estados miembros hayan introducido requisitos de información más allá de lo especificado en el Derecho

comunitario, sobre la base de cláusulas mínimas, la omisión de esta información complementaria no se considerará una omisión engañosa con arreglo a la presente Directiva. En cambio, los Estados miembros podrán, cuando así lo permitan las cláusulas mínimas del Derecho comunitario, mantener o introducir disposiciones más estrictas, de conformidad con el Derecho comunitario, para garantizar un mayor nivel de protección de los derechos contractuales individuales de los consumidores.

Las disposiciones sobre las prácticas comerciales agresivas deben abarcar aquellas prácticas que mermen de forma significativa la libertad de elección del consumidor. Se trata de las prácticas que utilizan el acoso, la coacción, incluido el uso de la fuerza física, y la influencia indebida.

Para incrementar la seguridad jurídica, es importante que estén identificadas aquellas prácticas comerciales que se consideran desleales en cualquier circunstancia. Ese tipo de prácticas se enumeran exhaustivamente en la lista del anexo I. Se trata exclusivamente de las prácticas comerciales que pueden considerarse desleales sin necesidad de un examen pormenorizado de que se dan en cada caso concreto los supuestos contemplados en los artículos 5 a 9. La lista sólo puede modificarse mediante una revisión de la presente Directiva.

Es importante que todos los consumidores estén protegidos de las prácticas comerciales desleales; sin embargo, el Tribunal de Justicia ha considerado necesario, al fallar sobre casos relacionados con la publicidad desde la entrada en vigor de la Directiva 84/450/CEE, estudiar los efectos de dichas prácticas en la figura teórica del consumidor típico. Atendiendo al principio de proporcionalidad, la presente Directiva, con objeto de permitir la aplicación efectiva de las disposiciones de protección que contiene, toma como referencia al consumidor medio, que, según la interpretación que ha hecho de este concepto el Tribunal de Justicia, está normalmente informado y es razonablemente atento y perspicaz, teniendo en

cuenta los factores sociales, culturales y lingüísticos, pero incluye además disposiciones encaminadas a impedir la explotación de consumidores cuyas características los hacen especialmente vulnerables a las prácticas comerciales desleales. Cuando una práctica comercial se dirija específicamente a un grupo concreto de consumidores, como los niños, es conveniente que el efecto de la práctica comercial se evalúe desde la perspectiva del miembro medio de ese grupo. Por consiguiente, es adecuado incluir en la lista de prácticas que se consideran desleales en cualquier circunstancia una disposición por la cual, sin prohibir totalmente la publicidad dirigida a los niños, los proteja frente a exhortaciones directas a comprar. La referencia del consumidor medio no es una referencia estadística. Los tribunales y autoridades nacionales deben aplicar su propio criterio, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, para determinar la reacción típica del consumidor medio en un caso concreto.

Cuando determinadas características como la edad, una dolencia física o un trastorno mental o la credulidad hagan que los consumidores sean especialmente sensibles a una práctica comercial o al producto co-

rrespondiente y, con toda probabilidad, únicamente el comportamiento económico de tales consumidores sea susceptible de distorsión merced a la práctica en cuestión en un sentido que el comerciante pueda prever razonablemente, debe garantizarse que estén adecuadamente protegidos, para lo cual es necesario que la práctica se evalúe desde la perspectiva de un miembro medio de ese grupo.

Debe otorgarse un papel a los códigos de conducta, que permiten a los comerciantes aplicar los principios de la Directiva de forma eficaz en ámbitos económicos específicos. En los sectores en que existan requisitos obligatorios específicos que regulen la conducta de los comerciantes, es oportuno que tales requisitos proporcionen igualmente elementos de juicio sobre la diligencia profesional en dicho sector. El control ejercido por los responsables de los códigos a escala nacional o comunitaria para eliminar las prácticas comerciales desleales puede evitar tener que recurrir a acciones administrativas o judiciales, por lo que se debe fomentar. Con objeto de obtener un nivel elevado de protección del consumidor, se podría informar a las organizaciones de consumidores de la el-

boración de códigos de conducta y asociarlas a su redacción.

Las personas u organizaciones que, conforme al Derecho nacional, tengan un interés legítimo en la cuestión deben poder contar con el recurso jurídico de ejercitar acciones contra las prácticas comerciales desleales, ya sea ante un tribunal o ante un órgano administrativo competente para dirimir reclamaciones o para entablar las acciones judiciales pertinentes. Si bien corresponde al Derecho nacional determinar sobre quién recae la carga de la prueba, conviene que los tribunales o los órganos administrativos estén facultados para exigir a los comerciantes que aporten pruebas de la exactitud de las afirmaciones de hecho realizadas.

Es necesario que los Estados miembros establezcan sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva y garanticen su aplicación. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, eliminar los obstáculos al funcionamiento del mercado interior que constituyen las diferentes leyes nacionales sobre las prácticas comerciales desleales, y conseguir un elevado nivel común de protección de los consumidores, mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre prácticas comerciales desleales, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para suprimir los obstáculos al mercado interior y conseguir un elevado nivel común de protección de los consumidores. Esta Directiva deberá entrar en vigor en los Estados miembros de la Unión Europea a más tardar a la fecha de 12 de mayo de 2007. ■



Sea cual sea su necesidad...



FONDOS DE
INVERSIÓN



PLANES DE
PENSIONES



FINANCIACIÓN
A EMPRESAS



DOMICILIACIÓN
DE NÓMINAS



LEASING



PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS



PRÉSTAMOS AL CONSUMO



CAJA RURAL
DE ALBACETE

Para Todo... PARA TODOS

Por Carmelo Ordóñez Fernández

DERECHO CIVIL

- | **El dolo en el derecho civil.** 226 páginas. 15 €. Autor: Alfonso de Cossío.
- | **El patrimonio familiar, profesional y empresarial. Sus protocolos 7 tomos.** 6384 páginas. 754 €. Autores: Martín Garrido Melero y José María Fugardo Estivil
- | **La consignación como mecanismo de liberación del deudor.** 386 páginas. 30 €. Autor: M.D. Cano Hurtado.
- | **El principio indemnizatorio de los seguros de daños. Una aproximación a su significado.** 274 páginas. 21 €. Autor: Pablo Girgado Perandones.
- | **El seguro de responsabilidad civil.** 187 páginas. 20,40 €. Autor: María Ángeles Calzada Conde.
- | **La división de la cosa común en el código civil.** 424 páginas. 34 €. Autor: José María Abella Rubio.
- | **El pago de la legítima al cónyuge viudo.** 200 páginas. 19 €. Autor: Juan Antonio Fernández Campos.
- | **La extinción del derecho a la pensión compensatoria.** 304 páginas. 24 €. Autor: María Paz Sánchez González.
- | **El principio indemnizatorio de los seguros de daños. Una aproximación a su significado.** 274 páginas. 21 €. Autor: Pablo Girgado Perandones.
- | **La tutela jurisdiccional civil de los intereses de consumidores y usuarios.** 181 páginas. 18 €. Autor: Yolanda de Lucchi López Tapia.
- | **La cláusula penal en el contrato de obra.** 222 páginas. 38 €. Autor: Fran-

cisco Martínez Más.

- | **Los interdictos. Acciones posesorias.** 554 páginas. 78 €. Autor: S. Vázquez Barros

DERECHO ADMINISTRATIVO

- | **Evaluación de impacto ambiental.** 398 páginas. 29,90 €.
- | **Las declaraciones administrativas de responsabilidad. Derivaciones de las deudas tributarias y de seguridad social.** 220 páginas. 30,16 €. Autor: E. García Fernández
- | **Animales de compañía. Su régimen jurídico administrativo.** 424 páginas. 57,20 €. Autor: José María Pérez Monguío

DERECHO PENAL

- | **Responsabilidad civil "ex delicto".** 376 páginas. 18 €. Autor: Consejo General del Poder Judicial.
- | **Tratados, comentarios y Prácticas procesales. 2ª edición.** 175 €. Autor: Carlos Climent Durán.
- | **Comentarios a la ley orgánica de protección integral contra la violencia de género.** 346 páginas. 26 €. Autores: Julio Muerza Esparza; Antonio Vicente Sempere Navarro; Mª Elena Íñigo Corroza.
- | **Desvalorar e imputar. Sobre la imputación objetiva en derecho penal.** 111 páginas. 12 €. Autores: Wolfgang Frisch y Ricardo Robles Planas.
- | **Comisión por omisión y omisión de socorro agravada.** 248 páginas. 33,28 €. Autor: José Miguel Sánchez Tomás.

- | **Exigibilidad e inexistencia como principio jurídico regulativo.** 135 páginas. 18 €. Autor: Heinrich Henkel.

- | **El derecho penal de la empresa.** 353 páginas. 32 €. Autores: Raúl Cervini y Gabriel Adriasola.

- | **Delitos contra la seguridad del tráfico. Los delitos cometidos con ocasión de la conducción de vehículos a motor.** 540 páginas. 74,88 €. Autores: A. Robledo ; C. Ganzenmüller.

- | **Tratamientos médicos. Su responsabilidad penal y civil totalmente actualizada y revisada.** 364 páginas. 48,88 €. Autor: P. Gómez Pavón

- | **Comisión por omisión y omisión de socorro agravada.** 248 páginas. 33,28 €. Autor: J.M. Sánchez Tomás

- | **La responsabilidad fiscal de los administradores y sucesores de personas jurídicas.** 180 páginas. 24,96 €. Autor: J. A. Fernández Amor

MEDICINA LEGAL

- | **El juez civil ante la investigación biomédica.** 496 páginas. 28 €. Autor: X. Abel Lluch.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- | **Arbitraje y litigios transfronterizos en un foro global.** 302 páginas. 33 €. Autor: Francisco Ramos Méndez.

- | **Los pueblos indígenas en el derecho internacional.** 20 €. Autor: S. James Anaya.

- | **El derecho ilícito internacional.** 243 páginas. 20 €. Autor: Cesáreo Gutiérrez Espada.

| **Cómo usar bien los incoterms.** 218 páginas. 24,04 €. Autor: Remigi Palmes Combalia.

| **Trabajo comunitario. Organización y desarrollo social.** 224 páginas. 15,50 €. Autores: Josep Manuel Barbero García, Ferrán Cortés Izquierdo.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

| **Derecho internacional del medio ambiente.** 445 páginas. 45 €. Autor: Trinidad Lázaro Calvo.

DERECHO PROCESAL CIVIL

| **El proceso monitorio en la ley de propiedad horizontal. Concepto legitimación y competencia.** 212 páginas. 25 €. Autor: Juan José Rubiño Romero.

| **Investigación de accidentes de tráfico la toma de datos.** 30 €. Autores: Pablo Luque; Daniel Álvarez Mántaras, Juan Manuel González Carbajal García.

| **Valoración de las discapacidades traumáticas.** 408 páginas. 42 €. Autor: Centro de estudios Ramón Areces.

| **La tutela judicial del tercero.** 366 páginas. 42,64 €. Autor: Juan Carlos Cabañas García.

| **Las partes en la ley de enjuiciamiento civil.** 142 páginas. 27,04 €. Autor: Juan Vicente García Castillo.

| **La ejecución civil.** 1086 páginas. 49 €. Autor: Victor Moreno Catena

| **La prueba de reconocimiento judicial en el proceso civil.** 368 páginas. 29 €. Autor: Verónica López Yagües.

| **La atribución del uso de la vivienda familia al cónyuge no titular.** 24 €. Autor: María Dolores Cervilla Garzón

| **Los interdictos en las acciones posesorias.** 554 páginas. 78 €. Autor: Sergio Vázquez Barros.

| **El título ejecutivo europeo.** 142 páginas. 25 €. Autor: María Ángeles Rodríguez Vázquez .

| **Iniciativa probatoria de oficio en el proceso civil.** 472 páginas. 65,52 €. Autor: X. Abel Lluch.

DERECHO MERCANTIL

| **El contrato vía internet.** 468 páginas. 39 €. Autor: Juan Carlos Menéndez Mato.

| **El nuevo régimen legal de saneamiento en la venta de bienes de consumo.** 324 páginas. 25 €. Autor: Margarita Castilla Barea.

| **La venta en subasta de obras de arte y otro objetos de valor.** 216 páginas. 30 €. Autor: Silvia Gaspar Lera.

| **Estudio sobre los requisitos de patentabilidad. El alcance y la violación del derecho de patente.** 282 páginas. 29 €. Autor: Miguel Vidal Quadras Trias de Bes.

| **El contrato de viaje combinado.** 650 páginas. 52 €. Autor: Alfredo Soler Valdés-Bango.

| **Pago con tarjeta de crédito.** 452 páginas. 38,80 €. Autor: Alfredo Batuecas Caletrio.

| **El convenio en la quiebra y en la ley concursal.** 422 páginas. 39 €. Autor: Horst Antonio Hölderl Frau.

| **Telecommunications law and regulation.** 383 páginas. 126 €. Autor: Ian Walden

| **La normativa posesoria de liquidación y su generalización.** 202 páginas. 20 €. Autor: Miguel L. Lacruz Montecón.

| **La responsabilidad civil en las sociedades mercantiles.** 406 páginas. 56,16 €. Autor: A. Espinós Borrás de Quadras

| **El levantamiento del velo y los grupos de empresas.** 256 páginas. 35,36 €. Autor: J. Hurtado Cobles

DERECHO CONSTITUCIONAL

| **Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal.** 634 páginas. 39,52 €. Autores: Ana Marzo Portero; Cristina Almuzara; Fanny Coudert y Yolanda Navalpotro.

| **Derechos procesales fundamentales.** 658 páginas. 28 €. Autor: Consejo General del Poder Judicial.

FILOSOFÍA DEL DERECHO

| **Las consecuencias jurídicas del delito.** 184 páginas. 16 €. Autor: Gerardo Landrove Díaz

| **Quisicosas de los delitos y de las penas.** 388 páginas. 34,95 €. Autor: Manuel Cobo del Rosal.

| **Rol social y sistema de imputación.** 466 páginas. 39 €. Autor: Piña Rochefort.

| **Teoría de las ficciones.** 215 páginas. 16 €. Autor: Jeremías Bentham.

| **Introducción a la teoría del derecho.** 159 páginas. 14 €. Autor: Immanuel Kant.

Junta de Gobierno

Carlos Delgado García-Muñoz

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL MAYOR Y JORNADAS DE DERECHO DEL MAYOR

Conforme al Proyecto aprobado en su día por la Junta de Gobierno, y del que ya se dió cuenta en el número anterior de Foro Manchego, se ha continuado avanzando en la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores.

El primer paso ha sido la celebración de las I Jornadas de Derecho del Mayor que tuvieron lugar los días 25, 26 y 27 de octubre en la Escuela de Práctica Jurídica y a las que se inscribieron cerca del medio centenar de colegiados. Como se comunicó a través de Circular, la asistencia a las Jornadas era uno de los requisitos necesarios para formar parte del Servicio. Con ello el Colegio es el prime-

ro en Castilla-La Mancha en organizar unas Jornadas de este tipo y se une, a nivel nacional, a los otros cinco Colegios que ya las han realizado y que han puesto en marcha, o lo van a hacer en breve, un Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (Madrid, Córdoba, Bilbao y Gerona).

La organización de las Jornadas corrió a cargo del Colegio, la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española, la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el IMSERSO.

Con estas Jornadas se ha pretendido abordar la especial problemática jurídica y social que afecta a las personas mayores ya que la situación de fragilidad en que suelen encontrarse las mismas puede

generar situaciones de absoluta indefensión que pueden ser aprovechadas para la privación o menoscabo del ejercicio activo de sus derechos.

Las Jornadas estaban dirigidas tanto a colegiados y alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica como a personas relacionadas con los servicios sociales de atención a mayores.

A la inauguración de las Jornadas asistieron el Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, D. Cipriano Arteche; por la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española D. Fernando Oliván, Gerente de la misma, y D. José Luis López de Sancho Sánchez; por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D.ª Prado Pérez de Madrid, Delegada Pro-





Inauguración de la Jornadas de Derecho del Mayor

vincial; y, por último, D. Antonio Martínez Maroto Jefe de Área Plan Gerontológico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El siguiente paso ha sido la creación, por parte del Colegio, del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores mediante el que se proporcionará orientación e información jurídica a personas mayores en aspectos relacionados con su vida diaria y en su relación con los demás, en los que no sea preceptiva la intervención de letrado, y de forma previa a la designación o elección de abogado.

Este Servicio inicialmente tendrá como ámbito geográfico el término municipal de Ciudad Real, si bien actualmente se están llevando a cabo las oportunas gestiones para la extensión inmediata del servicio a toda la provincia.

La configuración del Servicio es la siguiente:

1) EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES (SOJMA) prestará orientación jurídica a mayores en aspectos de importancia para su vida diaria relacionados con trámites de carácter legal en los campos del Derecho Civil (familia,

sucesiones, contratos...), Derecho laboral (pensiones, subsidios...), Derecho penal (maltrato, abandono, quebrantamiento económico...), Derecho Fiscal y Derecho Administrativo. En cualquier caso, se tratará de supuestos en los que no sea preceptiva la intervención de letrado.

2) El asesoramiento prestado consistirá en la orientación previa al proceso judicial cuando tenga por objeto evitar el conflicto procesal e incluso el análisis de la viabilidad de la pretensión. Y será prestado en los siguientes términos y condiciones:

a. Asistencia jurídica específica en los distintos campos del derecho en los casos en que no se exija la designación de Letrado del Turno de Oficio.

b. Información de los requisitos legales para obtener el derecho a que se le designe un abogado de Turno de Oficio, facilitando impreso de Asistencia Jurídica Gratuita.

c. Información de las consecuencias de la no obtención del derecho a la Justicia Gratuita.

Dicho asesoramiento será prestado ver

balmente, si bien en los casos en los que sea preciso, el letrado ayudará en la orientación o redacción de escritos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

Además del asesoramiento el Servicio se ocupará también de lo siguiente:

Desde el Servicio se organizarán charlas informativas, conferencias y coloquios en las que se dará a conocer la problemática jurídica específica a la que se enfrentan los mayores.

- Se procederá al estudio de las carencias y vacíos legales que afectan a las personas mayores, y se elaborarán propuestas que ayuden a mejorar los derechos del colectivo.

- En la página web del colegio se creará un espacio que con la denominación de Área de Derecho del Mayor reunirá toda la información disponible a nivel nacional sobre esta materia y en la que, asimismo se informará de la existencia y funcionamiento del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores y de la forma de contactar con el mismo.

3) El Servicio será atendido por seis Letrados que serán seleccionados conforme al proceso que se convoque oportunamente y que tendrán una remuneración simbólica. La dirección y organización del Servicio estará a cargo del Colegio que nombrará al efecto al Coordinador del Servicio. Estos Letrados no podrán asumir asuntos o llevar a cabo actuaciones procesales que provengan o deriven de las consultas atendidas en el marco del servicio.

4) La prestación del servicio se realizará durante dos días a la semana en horario de mañana.

5) Los asuntos que se atiendan serán derivadas al mismo por los Servicios Sociales del Ayuntamiento



Inauguración de la Jornadas de Derecho del Mayor

REUNIÓN CON LOS COMPAÑEROS DE LA DELEGACIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

El pasado 15 de septiembre la Junta de Gobierno se desplazó a Alcázar de San Juan a fin de mantener una reunión con los compañeros de esa Delegación.

La celebración de esta reunión se debe a que una de las líneas fundamentales que se ha marcado la Junta de Gobierno es el acercamiento del Colegio a los compañeros de todos los partidos judiciales, a fin de evitar que la existencia de distancias geográficas respecto a la sede del Colegio pueda suponer que la problemática específica de cada delegación no sea atendida de manera suficiente. De ahí que, desde la Junta de Gobierno, se haya pensado que la celebración de este tipo de reuniones puede ayudar mucho a que se plantéen de forma directa las inquietudes y problemas existentes, y a que el contacto entre los colegiados y la Junta de Gobierno sea mucho mayor.

En los próximos meses continuarán celebrándose estas reuniones con los compañeros del resto de partidos judiciales.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Hasta el momento de cierre de la presente edición de Foro Manchego, la Junta de Go-

bierno se ha reunido en tres ocasiones: 6 de septiembre, 3 de octubre y 2 de noviembre.

- La Junta de Gobierno aprobó la participación del Colegio, a través de Unión Interprofesional de Ciudad Real en el Plan Estratégico "Ciudad Real 2015" que desarrolla el Ayuntamiento de Ciudad Real. En concreto,

el Colegio se integrará en la Mesa de "Inclusión social, salud, formación y empleo".

ASUNTOS DE TRÁMITE:

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 9 expedientes: 3 estimaciones, 5 desestimaciones y un expediente de arbitraje.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 1 expediente de información previa y 6 expedientes disciplinarios. Se ha resuelto con sanción 1 expediente disciplinario y una información previa, y con archivo 5 informaciones previas.

c) Turno de Oficio:

Se ha desestimado una solicitud de acceso al Turno de Oficio. ■

ALTAS DE COLEGIADOS EJERCIENTES Y NO EJERCIENTES

Nº COLEGIADO	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD
EJERCIENTES		
2568	Sanz de la Cruz, Cristina	Manzanares
2569	Fuentes Patón, Alicia	Ciudad Real
2571	Morales Cuadra, Miguel Ángel	Ciudad Real
2572	De la Morena Alcaide, Guillermo	Ciudad Real
2573	Rivas Gomez, Oscar Manuel	Alcazar De San Juan
2574	Mazoterías Carrión, Javier	Puertollano
2575	Serrano Barrera, Cristina	Puertollano
2576	García Rabadan Gascon, Alfonso M.	Valdepeñas
2577	Lillo Talavera, Carlos	Ciudad Real
2578	Núñez-Barranco Fernández, Paula	Ciudad Real
2579	Castellanos Barahona, Ángel	Ciudad Real
2580	Gómez Fernández, Lucas Isidro	Miguelturra
NO EJERCIENTES		
2570	Madrid Pérez, José Luis	Almagro
2581	Parente, Alessio	Ciudad Real

SICOM

PROMOCION DE SEGURIDAD

INTERNET SECURITY 2006..... PVP 69,95 € IVA Incluido



McAfee Internet Security Suite ofrece al PC una seguridad completa y en varios niveles frente a las amenazas tanto en la entrada como en la salida a Internet

SECURE Bio Driver 512MB.....PVP 202,99 € IVA Incluido



Unidad de almacenamiento de datos portátil. Tecnología biométrica, el sensor de huella digital autentifica la identidad del usuario

SAI 800W PVP 200,00 € IVA Incluido



Provisto de tecnología digital interactiva. Con control por microprocesador para un rendimiento y cierre del sistema óptimos.

OFERTA PACK COMPLETO . 331,06 € (IVA INCLUIDO)



MAS INFORMACION: 926 27 40 21

SICOM MULTIMEDIA, S.L. - C/ LIBERTAD, 40 - 13004 CIUDAD REAL

OTROS PRODUCTOS: EQUIPOS INFORMATICOS, ACCESORIOS, REDES, PORTATILES, IMPRESORAS, TECLADOS, MANTENIMIENTOS...

OFERTA ESPECIAL A COLEGIADOS VALIDA HASTA FIN DE EXISTENCIAS. PRECIOS

SUJETOS A ERRORES TIPOGRAFICOS.



Una vez más estoy con todos vosotros para repasar las principales novedades que nos ofrece la web del Colegio tras nuestro anterior artículo

DERECHO DEL MAYOR Y BASE DE DATOS DE JURISPRUDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

En esta ocasión son varias e importantes las novedades que nos ofrece la web colegial. La principal novedad es el nuevo área de Derecho del Mayor. Se trata de un área en el que nuestro Colegio es pionero a nivel nacional y con el que se trata de dar cobertura a las posibles demandas que puedan producirse por parte del colectivo de personas mayores. En dicho apartado encontrareis toda la legislación relativa a las personas mayores a todos los niveles, internacional, nacional y autonómico. Además y poco a poco se irán completando el resto de secciones, destacando las secciones de jurisprudencia, doctrina, actualidad y servicio de orientación jurídica. Se trata pues de un nuevo apartado específico en la web colegial, que se viene a unir al de Violencia Doméstica.

En cuanto al tema de la Base de Datos de Jurisprudencia, se ha comenzado a trabajar en ella. Se trata de un proyecto ambicioso, a través del cual se va a crear una base de datos con todas las sentencias y autos emitidos por la Audiencia Provincial de Ciudad Real desde los últimos 4 años. Se trata de un proceso complejo que esperamos que en breve pueda estar terminado y pueda convertirse en una gran herramienta de trabajo para todos nosotros. El resto de comentarios tienen que ver con la constante actualización de la web.

Por ejemplo se han colgado los últimos números de la revista Foro Manchego y la revista editada por la AJA, Tabla XIII, ambos documentos han sido colgados en dos formatos distintos para facilitar su descarga.

El resto de secciones se actualiza constantemente, destacando la secciones de Turno de Oficio, Circulares, Descargas y Noticias.

En Turno de Oficio se han incluido mensualmente todos los listados de guardias de asistencias al detenido de todos los partidos de la provincia, así como los listados del turno de violencia doméstica y juicios rápidos del partido de Ciudad Real.

En la sección de Circulares se han incluido las correspondientes a los números 6, 7, 8 y 9, con todos sus archivos adjuntos, destacando el Protocolo de Conformidades establecido por la Fiscalía de Ciudad Real.

En cuanto a la sección de descargas, se han publicado la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio, la Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifican la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea, la Ley Orgánica 4/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de riesgo provocado por explosivos, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales y la Sentencia de 28 de junio de 2005, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: la suspensión del procedimiento por prejudicialidad prevista en el artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no es supletoriamente aplicable a la jurisdicción contencioso-administrativa en aquellos supuestos en los que la cuestión previa a dilucidar consiste en la determinación sobre la legalidad o

validez de una disposición de carácter general de rango reglamentario.

En la secciones de noticias ha tenido un tratamiento destacado todo lo relacionado con los actos de celebración de nuestra patrona, dándose cumplida información de todos y cada uno de los actos, así como la cobertura que los distintos diarios de nuestra ciudad hicieron de los mismos.

También se ha dado cumplida información de los cursos y jornadas desarrollados por nuestro colegio, destacando las Jornadas sobre Derecho del Mayor y otras noticias que tienen que ver con otros actos como la presentación de un software de gestión de despachos en nuestro colegio o el curso de Derecho Inmobiliario Registral desarrollado por la U.C.L.M. El resto de información relativa a Congresos, Jornadas, Cursos, Premios... tiene su sitio en un apartado creado al efecto en la sección de noticias, el cual se actualiza semanalmente debido a la gran cantidad de información que recibe nuestro colegio y que tratamos de poner a vuestra disposición.

Otra de las secciones actualizadas ha sido la del Club Senderista de nuestro Colegio, habiéndose publicado la VI Marcha de Otoño 2005 y la Marcha a Cazorla.

Por lo tanto como podéis comprobar intentamos que nuestra Web esté lo más actualizada posible con el fin de que pueda ser un instrumento de consulta de interés en nuestra actividad diaria como abogados, para lo cual de nuevo os invito a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio o participando en el Foro de Debate de la propia Web. ■

La Constitución

Europea

Jesús García-Minguillán Molina
Abogado



y los ciudadanos europeos

El acuerdo de ralentizar los procesos de ratificación de la Constitución Europea, adoptado en el Consejo Europeo, como consecuencia del "No" a la Constitución en Francia y Holanda y los malos augurios en otros Estados en idéntico proceso, debe hacernos reflexionar.

En todos estos procesos de ratificación vía referéndum, están apareciendo diversos tipos de oposiciones al texto Constitucional. Se opone quien quiere dar un voto de castigo al gobernante de turno; se opone parte de la izquierda europea por considerar demasiado liberal y poco social el Tratado Constitucional; se opone la derecha más ultramontana y nacionalista, existe el "No" de la derecha que se considera más civilizada y lo esconde en un sí pero no.

Sin ánimo de ser exhaustivo en la valoración y recuento de las causas de oposición al texto y dejando sentado que algunas de

las posturas contrarias a la Constitución no sólo son legítimas sino que además están perfectamente formuladas y justificadas, no es motivo de estas reflexiones profundizar en este tipo de posturas contrarias a la Constitución Europea.

El "No" realmente preocupante es otro, es el "No" a la clase política, a una Europa burocrática, alejada desconocida e inaccesible al ciudadano. La explicación fácil a este fenómeno son aquellas respuestas que resignadamente nos vienen a decir: al ser cada vez más grande, al crecer con las ampliaciones constantes, el sistema político se aleja necesariamente del ciudadano sin remedio. Esta resignación da la razón a quienes aspiran exclusivamente a un Mercado Común.

Si Europa quiere crecer políticamente, cuestión ésta que se enmarca en el ámbito de la oportunidad política y por tanto debe dejarse en manos del pueblo europeo, sujeto de soberanía que deberá

decidir en última instancia, solamente puede hacerlo creciendo en Democracia. La Democracia es la esencia de la vida política europea y sin ella no avanzará Europa políticamente.

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza del texto constitucional, sobre si el mismo es un Tratado o una Constitución. Lo cierto es que no se han seguido los procedimientos clásicos de aprobación de un texto constitucional, y quizá sea este detalle la razón de la falta de aceptación popular del texto. Es indudable que la creación de la Comunidad Europea no está basada en un sistema constitucionalista clásico, bien al contrario el germen son Tratados Internacionales (Tratado de Roma). Quizá estemos en el momento de cambiar nuestra visión, de adoptar procesos constitucionales si pretendemos elaborar una Constitución para Europa.

La tesis central de estas reflexiones es por tanto abogar por la utilización de proce-

sos constitucionales como mecanismo dinamizador de la vida política europea.

Si Europa quiere una Constitución en el momento de desarrollo institucional en el que se encuentra, tiene que elegir un "Poder Constituyente Constituido" que se encargue de elaborar, discutir y aprobar el texto Constitucional.

El actual texto, en proceso ralentizado de ratificación, no ha sido discutido en un Parlamento Europeo específicamente y únicamente elegido para tal misión. Los Gobiernos que dan el visto bueno en el Consejo tampoco han sido elegidos específicamente para tal misión ni ha existido una Comisión ad hoc. La Constitución debe nacer del pueblo y no debemos limitarnos a presentársela en referéndum, procedimiento este de los más imperfectos del sistema democrático.

El Parlamento, la Comisión y el Consejo que elaboren la Constitución Europea deben tener naturaleza de Poder Constituyente Constituido, es decir deben constituirse como órganos especialmente destinados a elaborar la Constitución.

Se puede alegar de contrario varias cuestiones: en primer lugar se puede mantener que tenemos un texto y que no debemos darlo por muerto de manera apresurada. Esto obviamente es cierto, pero no es admisible en ningún caso afirmar que los rechazos sufridos no deben tener consecuencias, ni podemos esconder que la ralentización es fruto no sólo de los rechazos sufridos sino además de los pronosticados. Se puede poner en duda la viabilidad de la propuesta y principalmente la utilidad de la misma.

Entiendo absolutamente posible el proceso de elección de un Poder Constituyente y no sólo posible sino que considero que al hacerlo, eliminaríamos muchos motivos de oposición a la Constitución.

El momento de la elección será en el que los ciudadanos elijan más o menos carácter social de su Constitución, en el que expondrán su sentimiento más o menos nacionalista y los elegidos deberán buscar respuestas consensuadas y no simplemente mayoritarias a los problemas planteados de organización política y elaboración de una carta de Derechos Fundamentales.

Un Consejo y Una Comisión elegidos con el carácter de Poder Constituyente no tendrían el lastre de gobernantes desgastados por la política interna de sus propios países y no existirá por tanto el "No" al gobernante en declive de aceptación popular.

El beneficio principal lo tendríamos, además de los aspectos resaltados anteriormente, nada desdeñables vistos los últi-

mos acontecimientos, en el hecho de dotar de legitimación de inicio al texto. El ciudadano europeo se haría responsable del proceso constituyente, y no quedaría al margen del mismo. La celebración de referéndum no se constituiría en pieza angular del proceso, sino que el proceso de elección del Poder Constituyente evitaría presentar un texto en forma de "Tragala" y el ciudadano tendría en su mano elegir entre las diversas opciones y tendencias que le presentarán los partidos políticos y coaliciones que concurrirían al proceso elector constituyente.

Europa puede avanzar políticamente si quieren sus ciudadanos y solamente mediante mecanismos democráticos y de acercamiento del poder al ciudadano². Caben muchas más propuestas (Listas abiertas al Parlamento Europeo, potenciación política del propio Parlamento etc.) En cualquier caso es necesario que los europeos discutamos nuestro futuro, lo acordemos y nos dotemos de los mecanismos necesarios para construirlo. A mi juicio los mecanismos pasan por los procesos constitucionales. ■



¹Tras los Consejos Europeos de Niza y Laeken se convoca la Convención Europea que inicia sus trabajos el 28 de febrero de 2002 y los concluye el 18 de julio de 2003. El 4 de octubre de 2003 se inician los trabajos de la Conferencia Intergubernamental y tras el intento fallido del Consejo Europeo de Bruselas de diciembre de 2003, el acuerdo político se alcanza en Bruselas en el Consejo de 17 y 18 de junio de 2004, aprobándose con fecha 12 de octubre de 2004 las Declaraciones anexas al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental y Acta final.

²El Consejo Europeo de Niza en su declaración en relación al futuro de la Unión planteaba "la necesidad de mejorar y supervisar la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y sus instituciones, con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados Miembros".

Los procedimientos podrán ser el lastre para los fines perseguidos, no se pueden aproximar las instituciones a unos ciudadanos a los que se les mantiene al margen del proceso constituyente, no se mejora en legitimidad democrática retrasando la intervención directa del ciudadano al referéndum a posteriori en su caso.

EL ORGANISMO CELEBRARÁ UNAS JORNADAS PARA ESTUDIAR SU IMPLANTACIÓN

El Colegio de Abogados abrirá una asesoría jurídica para mayores

28 nuevos letrados juraron ayer su ingreso en el colegio ciudarrealense, que supera los 1.100 ejercientes. La abogacía conmemora Santa Teresa

ILEÁN RODRÍGUEZ / CIUDAD REAL

El Colegio de Abogados de Ciudad Real pretende poner marcha un servicio propio y gratuito de asesoramiento especial para las personas mayores. Se trata de un nuevo turno especial cuya implantación se iniciará a partir de unas jornadas que se celebrarán entre el 24 y el 26 de este mes en Ciudad Real. Este es uno de los principales proyectos del colegio para el próximo año, según adelantó ayer el decano, Cipriano Arteché, que presidió uno de los actos centrales de la festividad de Santa Teresa, patrona de la abogacía: la jura de 28 nuevos abogados, que pasan a engrosar las filas de un ógano colegial formado por unos 1.150 abogados ejercientes.

Otros servicios

En cuanto al funcionamiento de otros servicios especiales, ya implantados en el colegio, Arteché explicó que el SOJSE (Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros) funciona "muy bien", con la aportación económica de la Diputación provincial. Donde sí han surgido problemas es en el turno especial de violencia de género, al que la nueva Ley Integral obliga a convertirse en provincial pero sin ninguna aportación adicional de medios humanos o materiales. "Con dos letrados de guardia permanente difícilmente podemos dar cobertura a toda la provincia", subrayó Arteché.

El decano, que aprovechó la conmemoración de Santa Teresa para rendir cuentas de los logros y objetivos del Colegio de Abogados, destacó la puesta en marcha en este 2005 de la firma electrónica, una herramienta telemática muy eficaz que permite agilizar trámites, en cuya implantación el Colegio de Abogados de Ciudad Real ha sido pionero en toda Castilla-La Mancha. Según Arteché hasta la fecha han sido 110 los certificados expedidos y más de 140 los solicitados. El decano cree que a finales de año o en el primer trimestre del próximo todos los colegiados dispondrán de la firma digital, cuyo objetivo final es poder realizar trámites en los juzgados de Ciudad Real y la provincia sin necesidad de desplazarse. Aunque para eso todavía habrá que esperar la modernización de los sistemas informáticos de los juzgados, lo que Arteché no considera difícil. "Ciudad Real va a ser experiencia piloto del programa Oficina Judicial



'Foto de familia' de los nuevos abogados, entre ellos el ex delegado de la Junta Anastasio López



Cipriano Arteché y Rosario Roncero, ayer en el Paraninfo

el año que viene, igual no es descabellado pensar que entre el 2006 y el 2007 puede estar implantado", afirmó.

Partidos judiciales

Por otra parte, el colegio pretende continuar con las visitas a los diferentes partidos judiciales de la provincia para conocer de primera mano los problemas y necesidades de los abogados que ejercen en esas zonas. En este sentido, Arteché explicó

que el colegio se siente participe de la consecución del tercer juzgado de primera instancia e Instrucción de Tomelloso (aunque ya está aprobado no comenzará a funcionar hasta enero), pero además el Colegio de Abogados reivindicó y lo hará durante estos meses un nuevo edificio para albergar los tres juzgados de esta localidad, puesto que las instalaciones en las que se abrirá el tercero son provisionales y las otras están obsoletas. □

Mañas destaca el crecimiento en la red de plazas residenciales de la región

LANZA / CIUDAD REAL

El consejero de Bienestar Social, Tomás Mañas, destacó ayer el enorme crecimiento que en los últimos años experimentó el sector de residencias para mayores en Castilla-La Mancha, que cuenta actualmente con más de 19.000 plazas, de las cuales más de 8.000 son públicas, dependientes del Gobierno regional.

Según informó en nota de prensa la Junta, Mañas realizó estas declaraciones en la inauguración del Curso Superior de Especialización en Dirección y Gestión de Centros de Atención a Mayores, organizado por la Federación de Empresarios de Residencias de Castilla-La Mancha (FERTECAM), que se está desarrollando en Toledo.

El titular de Bienestar Social puso de manifiesto la diferencia de "concepción y de funciones que tienen actualmente las residencias, con las que había 15 años". Para el consejero se ha pasado de unos centros, los antiguos asilos, cuya función era de "simples 'aparcamientos' de personas mayores", a "centros especializados, casi hospitalarios, donde se ofrecen todo tipo de atenciones sanitaria, social y ocupacional".

Así, el consejero animó a los más de 100 asistentes a este curso a trabajar con el fin de mejorar la gestión de los centros geriátricos, con el objetivo último "de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, que son los verdaderos protagonistas de nuestro trabajo y nuestra atención".

Trato humano

Sin embargo, Tomás Mañas señaló que "la optimización de la gestión de los centros no nos debe hacer olvidar el aspecto humano del trabajo que realizamos. Este es el punto donde más hay que incidir pues tenemos que tener en cuenta que, por encima de todo, las residencias son la casa de las personas que allí viven".

El titular de Bienestar Social incidió en este punto destacando que "una atención especializada, la amabilidad en el trato y el cariño y el calor que debe tener la relación entre las personas que trabajan y las que residen en el centro, es imprescindible para garantizar su calidad de vida".

"Para mí, y por la experiencia que tengo, este calor humano y ese cariño es lo más valorado por las personas mayores y lo que más influye a la hora de determinar su grado de satisfacción", finalizó el consejero Tomás Mañas.

Nueve meses

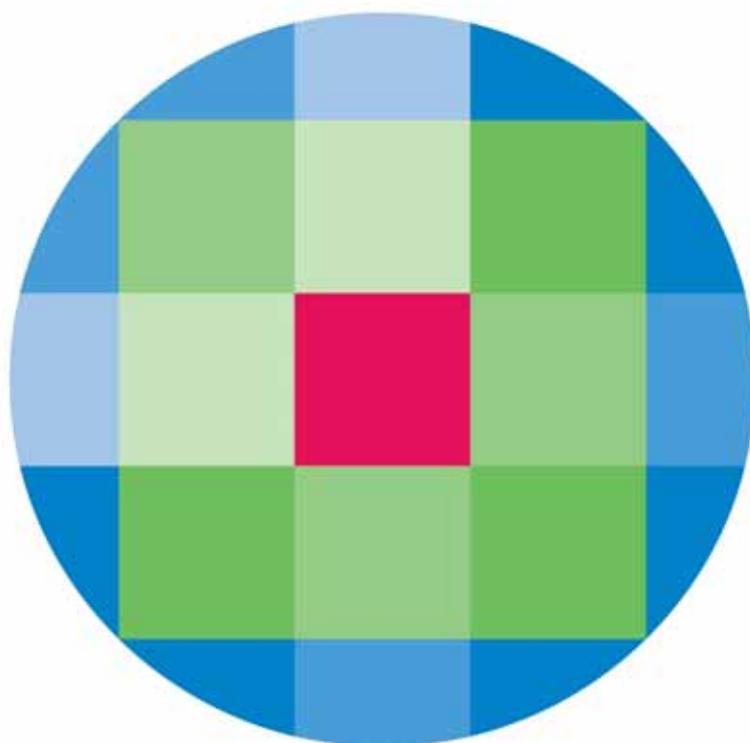
Este curso que fue inaugurado ayer está organizado por FERTECAM, y tendrá una duración de nueve meses, en los cuales los responsables de residencias de mayores aprenderán a perfeccionar los métodos de gestión de estos centros. □

Nueva sede judicial y las transferencias

Respecto al nuevo edificio de los juzgados de Ciudad Real, que unificará en una sola sede todos los órganos unipersonales, el decano del Colegio de Abogados afirmó que confía en que "antes de final de año o a principios del que viene", como muy tarde esté abierto. "Me consta que está prácticamente terminado y que incluso puede abrir sin la reforma para implantar la Oficina Judicial".

En cuanto a las transferencias de justicia, que aún no ha asumido el Gobierno de Castilla-La Mancha, Cipriano Arteché expresó su satisfacción por el hecho de que por el momento se haya creado ya la Dirección General de Justicia. "Se ha dado un paso muy importante y estamos en conversaciones a través del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha con la Administración", explicó. El acto central de Santa Teresa se celebra hoy viernes.

LOZANO



Usted es el verdadero destinatario de nuestro esfuerzo, el corazón que impulsa nuestra empresa.

Wolters Kluwer engloba a las más importantes empresas que prestan servicios de información en el campo de las publicaciones y software profesionales (legales, fiscales, médicas, científicas, educacionales, formativas, etc). Compite por el liderazgo internacional en 26 países, desarrollando su actividad con la vocación de proporcionar aquellas soluciones y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad diaria. En España somos el líder en cuota de mercado y número de suscriptores entre las editoriales técnico-jurídicas.

La primera elección del profesional



Wolters Kluwer
España

Praxis · LA LEY · CISS · A3 Software ·
Ecoiuris · Especial Directivos

CADA VEZ SON MÁS LOS ANCIANOS QUE SE SIENTEN DISCRIMINADOS EN ESTA SOCIEDAD

El Colegio de Abogados luchará contra la discriminación del mayor

La abogacía ciudadrealense quiere crear con ayuda de las administraciones un servicio de orientación jurídica para personas de más de 65 pioneros en la región

Belen Roonicruz / CIUDAD REAL

El Colegio de Abogados, bajo el paraguas de la Fundación del Consejo General de la Abogacía, pretende aportar su granito de arena en la defensa de los derechos de los mayores de 65 años y crear un servicio gratuito de orientación jurídica que de funcionar lo hará de una manera similar a como hace el SOJSE (Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros), con cuatro o cinco abogados, según la demanda de consultas y de asuntos. El proyecto se está presentando en unas jornadas sobre derechos de los mayores que comenzaron ayer en la Escuela de Práctica Jurídica y que pretenden captar el interés de las administraciones para conseguir financiación. Sobre el particular, la delegada de Bienestar Social, Prado Pérez de Madrid, expresó la intención de estudiarlo detenidamente y se comprometió a colaborar, tanto económicamente como con medios técnicos.

Según el decano del colegio ciudadrealense, Cipriano Arteche, el servicio dará una primera orientación para centrar al mayor en su problema y orientarle de cara a qué hacer.

Servicio pionero

El servicio es además pionero en Castilla-La Mancha y uno de los pocos que existen en el país. "Ya está creado en Madrid y algunas ciudades como Córdoba, ahora queremos que en esta comunidad aparezca también, teniendo en cuenta que el índice de población mayor es alto", explicó Fernando Oliván, gerente de la Fundación del Consejo de la Abogacía, que participó en la inauguración de las jornadas y que explicó que el deseo de la fundación es que en poco tiempo "esté funcionando algo similar en todo el Estado".

Las jornadas comenzaron con una ponencia de Antonio Martínez Maroto, del IMSERSO, que introdujo la protección general de los derechos de los mayores y las perspectivas sociales y legales de la atención a los ancianos y su situación de dependencia. También participó el abogado José Manuel Jiménez que habló de maltrato y abandonó. □



De izq. a dcha. Antonio Martínez, Prado Pérez de Madrid, Cipriano Arteche y Fernando Oliván

"Hay que acabar con la discriminación por edad, lo que más denuncian los mayores"

Antonio Martínez Maroto, el representante del IMSERSO que pronunció la conferencia inaugural de las jornadas, asegura que los principales atropellos de derechos a los que tienen que hacer frente los ancianos en la sociedad actual están relacionados con la discriminación en todos los ámbitos "es multifactorial", dijo. "El que en un domicilio se discrimine negativamente la opinión del abuelo o de la abuela será menos ostentoso que un maltrato, pero no creamos

que estamos haciendo menos daño al mayor. Hay que incidir en buenas prácticas respecto a la no discriminación de las personas por su edad", subrayó Martínez Maroto. Por su parte, Fernando Oliván, gerente de la Fundación del Consejo General de la Abogacía declaró de que "es el momento de que la abogacía llegue a los mayores" y reconoció que "hacia falta que los profesionales del Derecho también empezaran a poner su granito de arena porque ha-

biamos de un colectivo que ya es de siete millones de personas en toda España, que está aumentando y que se convierte en un sujeto de derecho: alguien que reclama la aplicación de montones de derechos a veces en una auténtica selva normativa, que hace que anciano a veces se sienta confundido". Los servicios como el que se quiere crear en Ciudad Real y que ya existen en Madrid o en Córdoba pretenden demostrarle al mayor que tiene posibilidades de

encontrar siempre a su lado a un abogado que pueda ser el guía que le oriente y lleve a buen fin sus derechos. "Estamos ante uno de los pilares fundamentales del Estado social como reclama nuestra Constitución, si no somos capaces de que en cada edad la persona tenga garantizada esa calidad de vida que es el objetivo para el que se diseña la Constitución, tenemos que tenerlo por lo menos como objetivo y ese es el propósito de la Abogacía y el IMSERSO".

ALTO GUADIANA

Los regantes del Acuífero 24 piden un trato distinto al 23 y valoran el inicio de las conversaciones

B.R. / CIUDAD REAL

Juan Vázquez, el presidente de la comunidad general de regantes del Acuífero 24, valoró ayer el inicio de las conversaciones para aprobar el Plan Especial del Alto Guadiana. La primera jornada, la de ayer, era monográfica de la problemática del acuífero también llamado del Campo de Montiel y los diferentes participantes, unas treinta personas según Vázquez, entre ellas ecologistas, representantes de las organizaciones agrarias, de la administración regional y nacional, pudieron exponer con claridad sus pretensiones.

"La impresión de hoy [por ayer] es positiva; buena, nosotros hemos salido contentos", afirmó. Vázquez y los regantes a los que representa reclaman un trato diferencial del Acuífero 24, sobre el que también pesa una declaración de sobreexplotación similar a la del 23, "si bien la problemática no es la misma". "Nosotros queremos que se levante la declaración de sobreexplotación, pero no quedarnos como un acuífero liberado. Lo que estamos reclamando es un trato diferencial puesto que partimos de realidades distintas y específicas".

Vázquez define a los regantes del 24 como una comunidad unida, en la que casi todas las decisiones se apoyan por unanimidad, que quiere un acuífero protegido y que siga estando vivo y cediendo agua para las Lagunas de Ruidera y el Acuífero 23.

El foro iniciado a instancias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana continuará con las reuniones. Este miércoles se analizará la situación del Acuífero 23 en el que existen miles de pozos que la administración tilda de ilegales y los afectados de alegales. □

VIBRADORES DE OLIVOS - BAUTISTA SANTILLANA
ESPECIAL PARA OLIVOS DE UNO O VARIOS PIES - DIÁMETRO DE TRONCO HASTA 60 CMS
FABRICAMOS TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA EL OLIVAR:
 - Desbrazadoras para olivos
 - Plantadoras para Cebollas, Pimientos, Melón, etc...
 - Atomizadores automáticos
 - Rulos vibradores para el suelo del olivar
Garantía y servicio técnico 24 H. Incluso festivos
 Trry Tomás de la Virgen, 31 - Tlf: 924 36 18 04 - 519 05 04 42 - 13320 VILLANUEVA DE LOS INFANTES (Ciudad Real)



¡¡CULPABLE!!

**Por dejar pasar la oportunidad
de anunciarse aquí**

La revista del
Colegio de Abogados de Ciudad Real

FORO MANGUERO



Tfno.: 926 27 48 26 - Fax 926 27 48 88
publicidad@betacomunicacion.com
www.betacomunicacion.com

14 AL DÍA
10/05

SUMA Y SIGUE. La Guardia Civil de Ciudad Real está en racha. A los últimos éxitos cosechados en la lucha contra la criminalidad suma uno más al dejar fuera de juego a una banda organizada de súbditos rumanos que operaba en todo el territorio nacional y que se dedicaba a dar 'palos' en naves de polígonos

industriales y establecimientos comerciales. El pasado mes de abril, tras los primeros robos con fuerza en locales de la provincia, ponía en marcha la operación denominada 'Galaxia' que ha cerrado tras dejar fuera de la circulación a este grupo organizado radicado en Madrid y que se movía en un radio de acción de más de 400 kilómetros. Han sido meses de un arduo tra-

bajo que finalmente ha dado sus frutos con la detención de 18 personas, cinco de ellas mujeres, de entre 18 y 40 años, que consiguieron hacerse con un botín de más de 600.000 euros, casi cien millones de las antiguas pesetas, tras los más de 40 asaltos a naves. Una cifra que puede ser mayor. La investigación continúa abierta. / P.M.



ABOGACÍA

Arteche denuncia la falta de medios en el turno de violencia doméstica

El decano del Colegio de Abogados dijo que en la provincia sólo hay dos letrados para prestar su asistencia a las víctimas

Este órgano celebró ayer la jura de nuevos colegiados, un acto que está enmarcado dentro de las actividades previstas con motivo de la festividad de su patrona, Santa Teresa.

ROCÍO CERVANTES / CIUDAD REAL. El decano del Colegio Oficial de Abogados de Ciudad Real, Cipriano Arteche, denunció ayer la «falta absoluta» de medios materiales y humanos que permitan atender el turno de violencia doméstica en la provincia. En estos momentos el Colegio sólo cuenta con dos letrados especialistas en violencia de género para atender el servicio y «si de lo que se trata es de implantar el mismo en toda la provincia de una forma digna, el Gobierno debe aportar medios económicos para poder hacerlo porque de otra forma será difícil llegar». En ese sentido, Arteche manifestó que el Colegio «no pide grandes retribuciones para estos letrados» pero advirtió que es obvio que «si un letrado tiene que cubrir un servicio en Alcázar, sólo el viaje le va a costar más que lo que le van a pagar por su asis-

tencia y eso tampoco se entienden».

Cipriano Arteche, que hacía estas declaraciones poco antes del acto de la jura de los 28 abogados que se han colegiado este año y en el que actuó de padrino el colegiado Joaquín Rodríguez Fernández Patiño, hizo mención a los distintos servicios que ha implantado el Colegio en el último año y adelantó aquellos otros en los que comenzará a trabajar en breve.

Respecto a lo que ya viene funcionando y con «gran éxito de aceptación» es la firma electrónica de la abogacía, un servicio pionero en Castilla-La Mancha del que ya se han expedido más 110 certificados y hay 140 solicitudes pendientes. Las previsiones de Cipriano Arteche son que entre finales de este año y el primer trimestre del que viene, todos los abogados colegiados de Ciudad Real cuenten con su tarjeta digital con la que podrán acceder a diferentes servicios tales como el censo de letrados de toda España a través de la web oficial de la abogacía.

Además este documento permitirá generar pases a prisión desde el propio despacho de trabajo; evitará el coste que supone la litigación en un ámbito jurisdiccional



Arteche conversa con el fiscal jefe de la Audiencia Provincial en el acto de jura de los nuevos colegiados. / TOMÁS FERNÁNDEZ

distinto al suyo; posibilitará acceder de forma gratuita a contenidos de revistas editadas por La Ley; y permitirá sin moverse del despacho y, gracias a un nuevo sistema, presentar y recibir escritos judiciales en los juzgados. Respecto a este último servicio, Arteche prevé que el mismo esté plenamente operativo a lo largo de 2006.

Cipriano Arteche también hizo alusión a la visita que se ha girado a los distintos partidos judiciales a fin de conocer los problemas y deficiencias de los mismos. En este sentido, manifestó su satisfacción porque «por fin hemos conseguido un tercer juzgado para Tomelloso» que entrará en funcionamiento en enero, pero advirtió que no se van a parar aquí porque entre las pretensiones del Colegio está la creación de un nuevo juzgado que englobe las dependencias de los tres juzgados «porque las dos actuales son pequeñas y no reúnen las características idóneas para atender a la población».

En cuanto a lo que queda por

hacer, Arteche comunicó que la Junta de Gobierno del Colegio aprobó la creación de un servicio de orientación jurídica para personas mayores.

ACTOS. Con motivo de la festividad de la patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús, hoy se oficiará una misa a las once de la mañana en el convento de las Madres Carmelitas de la capital. Posteriormente,

a las 12.30 horas, el Colegio celebrará un acto institucional en el que impondrá la insignia de honor del Colegio a los letrados Manuel Enrique Martínez Portugales, Luis Manuel Cañizares Muñoz, Salvador Galán Rubio, Enrique Martín-Nieto Lérica. Igualmente se hará entrega de una placa a Santiago Espinosa Caminero, en reconocimiento a sus 50 años de ejercicio de la abogacía.

2006, año clave para la Justicia

El decano del Colegio Oficial de Abogados de Ciudad Real, Cipriano Arteche, mostró su confianza en que las transferencias de Justicia sean una realidad a lo largo del próximo año y consideró que con la creación de la Dirección General de Justicia se ha dado un paso muy importante. Para Arteche la nueva Dirección era «prioritaria» para que pudiese actuar como interlocutora entre los colegios profesionales y la judicatura y «así llevar a cabo de forma ordenada el proceso de transferencias».

Respecto al nuevo Palacio de Justicia, Arteche manifestó que el mismo podría entrar en funcionamiento «probablemente» antes de finales de este año. Aseguró que el edificio está prácticamente terminado a falta de pequeños retoques relacionados con la adecuación a la nueva normativa de organización de oficinas judiciales, pero eso, advirtió, «podría hacerse incluso funcionando ya los juzgados». R.C.

La perfección no pasa desapercibida. Honda Accord i-CTDI. El mejor motor del año en su categoría.



VENGA A CONOCERLO. GAMA ACCORD DESDE 21.900 €.

El nuevo motor diésel de aluminio i-CTDI de 140 CV del Honda Accord ha sido elegido el mejor motor del año en su categoría. Un paso más hacia la perfección de la gama Accord que además se complementa con el más amplio equipamiento: control de estabilidad VSA, Frenos ABS con EBD, 8 airbags, radio CD y control del climatizador dual en la pantalla táctil del navegador. Consumo mixto (l/100km): 5,4. Emisión CO₂ (g/km): 143.

PPP recomendado en Petróleo y Baterías incluidos IVA, transporte, imp. de matriculación y 3 años de garantía Honda aplicable a 5, en un litro de IVA, a través de la Red de Concesionarios Oficiales de venta de automóviles HONDA en Petróleo y Baterías. Vehículo equipado con Accesorios Originales Honda. *Según versiones.



HONDA
The Power of Dreams



ACCORD
i-CTDI



Valero Automóviles, S.L.

Ruiz Morote, 3. Tel. 926 22 07 09*. CIUDAD REAL. - P.I. Ctra de Alcázar s/n, parcela R-187. Tel. 926 64 70 61*. MANZANARES.

*Contacte con nosotros para más información y solicitud de prueba.

OPTICA

MOMMO

C/Paloma 14 Ciudad Real
www.opticamomo.com

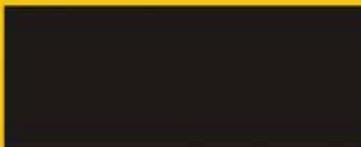
MODA
PARA

TUS OJOS

OPTICA
MOMMO



OPTICA
MOMMO



OPTICA
MOMMO



OPTICA
MOMMO

OPTICA
MOMMO



OPTICA
MOMMO



DESCUENTOS

ESPECIALES COLEGIADOS



El progreso no es una ilusión.

De repente, algo sacude nuestras certezas cotidianas. De pronto, nuestro cerebro se debate entre creer lo que está viendo, o aceptar lo que le dicta la razón. Así es el progreso. Así es el nuevo Audi A6. Un automóvil que conjuga a la perfección exclusividad, deportividad e innovación. Revolucionarios motores de hasta 335 CV combinados con la exclusiva tracción integral quattro*. Avances como la suspensión neumática adaptativa, el sistema dynamic adaptive light y el novedoso Multi Media Interface. En el mundo del automóvil hoy se han desafiado muchas reglas. Quienes conducen el nuevo Audi A6, no tienen ninguna duda.

Nuevo Audi A6. Nuevas perspectivas.



Tresa Automoción, S.A.

Segadores, 24 - Pol. La Estrella

Tel. 926 27 21 64

13170 Miguelturra